



Universidad de Oviedo  
FACULTAD DE DERECHO

MÁSTER EN PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS Y  
LOS GRUPOS VULNERABLES

**TRABAJO DE FIN DE MÁSTER**

LA PROTECCIÓN SOCIOJURÍDICA DE LAS PERSONAS DE ETNIA  
GITANA CON DISCAPACIDAD EN ASTURIAS.

AUTORA: Sofía García García

TUTOR: Prof. Dr. Antonio-Filiu Franco Pérez

CURSO ACADÉMICO: 2023-2024.

Julio de 2024.

# **Socio-legal protection of roma people with disabilities in Asturias.**

## **RESUMEN.**

La existencia de grupos vulnerables que requieren mayor protección sociojurídica implica la necesidad de conocer realidades, muchas veces silenciadas, para poder brindar a toda la ciudadanía los derechos y libertades, propios de un Estado social.

Las personas de etnia gitana con discapacidad conforman un grupo doblemente vulnerable, por lo que la articulación de las condiciones necesarias para el pleno disfrute de sus derechos requiere mayor atención por parte de los poderes públicos.

## **ABSTRACT.**

The existence of vulnerable groups that require greater socio-legal protection implies the need to be aware of realities, often silenced, in order to provide all citizens with the rights and freedoms of a social state.

Roma people with disabilities are a doubly vulnerable group, so the articulation of the necessary conditions for the full enjoyment of their rights requires greater attention from the public authorities.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>I. LA DISCAPACIDAD COMO POTENCIAL CAUSA DE VULNERABILIDAD.....</b>	<b>3</b>
1.1. Una aproximación al concepto de vulnerabilidad.....	4
1.1.1. La vulnerabilidad desde la perspectiva de los derechos humanos y los objetivos de desarrollo sostenible.....	8
1.1.2. Aproximación a la idea de `vulnerabilidad´ en el contexto jurídico de la Unión Europea. ....	13
1.2. Las personas con discapacidad y su potencial vulnerabilidad .....	14
1.2.1. La importancia terminológica .....	15
1.2.2. Los modelos explicativos de la discapacidad.....	17
1.2.3. Clasificación de las discapacidades .....	20
1.3. Evolución de la protección jurídica de las personas con discapacidad en España. ....	22
<b>II. LA VULNERABILIDAD MÚLTIPLE DE LAS PERSONAS DE ETNIA GITANA CON DISCAPACIDAD. ....</b>	<b>27</b>
2.1. La etnia gitana en la actualidad.....	27
2.1.1. El principio de no discriminación en el contexto de la comunidad gitana	30
2.1.2. Evolución de las políticas a favor del pueblo gitano.....	32
2.1.3. La potencial vulnerabilidad de las personas de etnia gitana .....	34
2.2. La discapacidad en la comunidad gitana.....	37
2.3. Vulnerabilidad múltiple .....	42
<b>III. LA TUTELA DE LAS PERSONAS DE ETNIA GITANA CON DISCAPACIDAD EN ASTURIAS. ....</b>	<b>45</b>
3.1. Las personas de etnia gitana con discapacidad en Asturias .....	46
3.2. Las aristas de vulnerabilidad de las personas de etnia gitana con discapacidad en Asturias.....	51
3.2.1. Vulnerabilidad desde la perspectiva social .....	51
3.2.2. Vulnerabilidad desde la perspectiva laboral.....	54
3.3. Mecanismos de protección jurídica en Asturias.....	56
<b>IV. CONCLUSIONES.....</b>	<b>59</b>

<b>V. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES</b> .....	<b>63</b>
5.1. Bibliografía.....	63
5.2. Fuentes Normativas Internacionales .....	66
5.3. Fuentes Normativas Estatales.....	67
5.4. Otras Fuentes Documentales.....	70
<b>VI. ANEXOS</b> .....	<b>75</b>

## INTRODUCCIÓN

La protección sociojurídica de las personas de etnia gitana con discapacidad en Asturias constituye un reto, en el que convergen diversas dimensiones de vulnerabilidad.

La comunidad gitana ha sufrido discriminación sistemática y exclusión social en Europa, y España no es una excepción. Los gitanos y las gitanas han enfrentado prejuicios, segregación y falta de oportunidades en áreas fundamentales como la educación, el empleo y la vivienda. Estas condiciones de vida precarias se ven exacerbadas cuando se añade la dimensión de la discapacidad. Las personas gitanas con discapacidad están doblemente marginadas, por lo que pudiera considerarse que afronta una situación de vulnerabilidad múltiple.

En efecto, la etnia gitana ha sido históricamente marginada y estigmatizada en diferentes contextos, y cuando esta realidad se combina con la condición de discapacidad las barreras y desafíos se multiplican, creando una situación de doble desventaja que requiere una mayor atención por parte de los poderes públicos, para brindar la protección necesaria, a esas personas, ante tan compleja situación de vulnerabilidad.

En Asturias, la situación de las personas gitanas con discapacidad refleja esta compleja realidad. Las barreras que sufren por pertenecer a la etnia gitana, junto con las dificultades asociadas a la discapacidad, les sitúa en una posición de desventaja. Además, desde la propia comunidad gitana la discapacidad supone un desafío, que muchas veces se afronta en el domicilio, alejado de la sociedad.

La Constitución Española y la normativa internacional reconocen los derechos de las personas con discapacidad y de las minorías étnicas. La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad fue clave para desarrollar un marco normativo que promoviera los derechos de dichas personas y les diese la voz y el lugar que nunca habían tenido.

El presente trabajo ha sido motivado por mi trabajo en la Fundación Secretariado Gitano, durante el periodo de prácticas, donde he podido trabajar en dicha entidad y conocer de cerca la situación de la comunidad gitana en Asturias.

El trabajo se estructura en tres capítulos. El primer capítulo tiene por objeto el estudio de la discapacidad como potencial causa de vulnerabilidad, comenzando por una aproximación teórica a este último concepto. En este análisis inicial se ofrece la perspectiva de los derechos humanos y del contexto europeo, así como la relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A continuación, se introduce la discapacidad como potencial causa de vulnerabilidad, y el estudio de la misma en su evolución terminológica y en los modelos que

la han explicado a lo largo de los años. Se incluye, además, una clasificación de las discapacidades.

Este primer capítulo, concluye con una breve evolución sobre la normativa estatal de la discapacidad, para comprender cuando han sido las lagunas en dicha materia y la situación actual.

El segundo capítulo comprende el estudio de la discapacidad en las personas de etnia gitana y su potencial vulnerabilidad. Comienza con un análisis sobre dicha etnia en la actualidad y la normativa vigente, para llegar a comprender el riesgo a la vulnerabilidad. Después, se introduce la discapacidad en las personas de etnia gitana, y la visión que dichas personas tienen de la misma. Así, se establece la potencial vulnerabilidad múltiple que surge de la relación entre estos dos grupos sociales.

El tercer capítulo está contextualizado en el Principado de Asturias, para poner el foco en el estudio de dicho grupo potencialmente vulnerable. Tras un recorrido a la situación de las personas de etnia gitana en Asturias, se detallan las principales aristas de vulnerabilidad y los consiguientes mecanismos de protección que están vigentes para poder subsanar estas desventajas.

Por último, se apuntan unas reflexiones finales sobre este grupo vulnerable y la protección que se les brinda desde los poderes públicos.

## **I. LA DISCAPACIDAD COMO POTENCIAL CAUSA DE VULNERABILIDAD**

Comprender la discapacidad en el contexto de la vulnerabilidad a ella asociada, va más allá de reconocer limitaciones físicas o mentales; implica considerar el entorno social, las barreras y los estereotipos que influyen en la vida de las personas. El marco en el que aquí se estudia la vulnerabilidad de las personas con discapacidad es el de un Estado social de Derecho, donde se promueve la justicia, la igualdad y la protección de los derechos fundamentales, por lo que conviene señalar de qué manera se articula dicho Estado para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

El término “vulnerabilidad” cobra especial relevancia, puesto que reconocerla es el primer paso para abordar y mitigar las desventajas que enfrentan ciertos grupos sociales de la población. En este caso, las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable, reconocido como tal (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social), y por tanto cuenta con un recorrido normativo, en el que se evoluciona progresivamente hacia un marco más inclusivo. A lo largo de los años, la evolución de las políticas y leyes en torno a las personas con discapacidad, incluso el modelo de esta ha reflejado un creciente compromiso hacia la inclusión, como se tendrá ocasión de ver.

El estudio de la vulnerabilidad de las personas con discapacidad implica comprender la normativa vigente sobre la protección de dicho grupo vulnerable y las potenciales limitaciones en el ejercicio de sus derechos, expuestos en dicha normativa. El concepto de vulnerabilidad, como se verá, encuentra su definición en el contexto determinado en el que se encuentre, de ahí la especial atención que se presta a la vulnerabilidad de las personas con discapacidad.

### 1.1. Una aproximación al concepto de vulnerabilidad

La vulnerabilidad es una característica de la condición humana: todos y todas somos vulnerables, pero en diferente medida. Para algún autor (Feito, L., 2007, p.8), la vulnerabilidad tiene múltiples significados, en los que influyen las características personales de la propia persona, así como el contexto en el que se encuentra. De esta manera, se establece la vulnerabilidad de las poblaciones, donde ciertos grupos de personas están en una situación de mayor susceptibilidad, a consecuencia de las condiciones del medio en que viven.

La vulnerabilidad implica la susceptibilidad a ser dañado, pero el concepto tiene muchas acepciones y su significado nunca llega a ser claro, puesto que se adapta al contexto en el que se aplique. Algunas características del concepto es que se trata de un daño potencial, es decir, existe la posibilidad de sufrir un daño, ya sea físico o moral, pero no implica que vaya a ocurrir. Se trata de un término relacional, puesto que la vulnerabilidad existe con respecto a alguien o a algo, no es un concepto individual, ya que, incluso cuando se refiere solo a un individuo, este se encuentra en un contexto específico donde los factores socioculturales perpetúan las desigualdades (Liedo, B., 2021, p.244).

Dada la complejidad del concepto, conviene distinguir entre dos tipos de vulnerabilidades: la antropológica u ontológica, y la social. La primera, la vulnerabilidad “antropológica” (Henk ten Have, citado por Waldow, 2014) o la “ontológica” (Fineman, citado por Waldow, 2014), hace referencia a la susceptibilidad de la condición humana de ser dañados hasta el punto de perder la vida. Así como lo define el autor, “la vulnerabilidad ontológica es la que se relaciona con el ser en cuanto ser, un ser inacabado, limitado, frágil y determinado por su finitud. Por otro lado, al decir que el ser humano es un ser vulnerable, significa que afecta a todas y cada una de sus dimensiones y facetas” (Waldow, 2014, p.235). Esta definición hace referencia a la individualidad del ser humano, así como la igualdad de este, en tanto que todos somos igual de vulnerables y eso nos hace ser humanos. Sin embargo, algunos autores han criticado esta corriente de pensamiento por este mismo motivo, señalando que se estaba naturalizando el concepto al predicar que todos los seres humanos somos vulnerables, puesto que entonces ni se evita ni se busca proteger de manera especial a las personas (Ramos Ponzón, S., y Robles del Olmo, B, 2022, p.205). No obstante, no es un error reconocer la potencial vulnerabilidad de todas las personas, puesto que es una realidad y partir de esa idea nos permite poner el foco en los agentes externos y no en el sujeto.

La segunda, la vulnerabilidad “social”, en términos de Feito (2007), alude a la importancia del contexto en el que nos encontramos, donde se deja de centrar la atención en el individuo para pasar a las condiciones que provocan situaciones de vulnerabilidad, dando lugar a la desigualdad estructural (Liedo, B., 2021, p.246). De esta manera, no sólo las personas son potencialmente vulnerables, sino que, en determinados contextos, o bajo ciertas condiciones, cualquiera puede ser vulnerable, independientemente de sus características personales.

En el ámbito jurídico el concepto de vulnerabilidad se ha ido incorporando progresivamente, y dada su complejidad debe ser explicada. La importancia de la vulnerabilidad en este ámbito es fundamental para garantizar la protección de los derechos de la ciudadanía, así como para garantizar la igualdad y cubrir las necesidades de quienes son más vulnerables.

La vulnerabilidad desde la perspectiva del Derecho es la susceptibilidad por no poder ejercitar los derechos en igualdad de oportunidades. Así, como bien apunta Suarez Llanos, “la vulnerabilidad jurídica refiere una desventaja inmerecida en el disfrute de bienes y derechos que se deriva de unas condiciones de partida injustificadamente discriminatorias” (Suarez Llanos, L., 2020a, p.2).

La vulnerabilidad jurídica no sólo es apreciable en las personas vulnerables, puesto que como ya se ha mencionado está presente en todas las personas en mayor o menor medida. Cuando las personas tienen una situación de mayor susceptibilidad respecto al resto de la población, y no pueden desarrollar sus derechos en igualdad de condiciones, el Estado debe intervenir como garante del principio de igualdad. El Derecho es el encargado de eliminar los obstáculos que impiden, o de habilitar las vías que posibilitan, el disfrute de los derechos (Suarez Llanos, L., 2020a, p.7).

En España existe un Estado social y democrático de Derecho, principios fundamentales sobre los cuales se sustenta el sistema político y jurídico del país. El Estado social implica, en primer lugar, el compromiso de los poderes públicos en la protección y promoción del bienestar social de sus ciudadanos; así como la implementación de políticas y programas sociales para reducir las desigualdades sociales. De esta manera, el concepto de vulnerabilidad jurídica cobra especial relevancia en un Estado en el que el derecho es la base de todas las acciones.

En la Constitución de 1978 no se menciona la vulnerabilidad de forma explícita, sino que está implícita en diferentes artículos. En el Preámbulo, “proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos”, se refiere a uno de los principios fundamentales que destaca el compromiso del Estado español de garantizar y preservar los derechos de todos los ciudadanos y comunidades que forman parte de España. Así, el Estado social de Derecho implica la intervención de los poderes públicos para brindar la protección necesaria

con el fin de que las personas y los grupos sociales en los que se integran puedan desarrollar sus derechos, en función de las necesidades de cada individuo.

En el artículo 9.2 CE se sientan las bases del Estado social de Derecho, promoviendo la igualdad material de las personas. Por tanto, es crucial analizar su contenido.

En primer lugar, el artículo establece un “mandato dirigido a los poderes públicos de realizar una política de derechos fundamentales” (Martínez-Pujalte, A.L., 1997, p.112), puesto que señala la responsabilidad de los mismos de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas” y de “remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud” (Artículo 9.2 CE). De esta manera, para promover la libertad y la igualdad de la ciudadanía es necesario que el Estado lleve a cabo políticas de acciones positivas para desarrollar sus derechos fundamentales, consecuencia también de la consideración de Estado social de Derecho (Martínez-Pujalte, A.L., 1997, p.112).

El órgano legislador es el encargado de desarrollar estos derechos, “en tanto que representante inmediato de los ciudadanos y el único autorizado para la regulación de los derechos fundamentales” (Martínez-Pujalte, A.L.,1997, p.112). La eficacia del precepto depende principalmente de la aplicación del legislador, y de su criterio, por tanto “como regla general, la función del art.9.2 CE ha sido legitimadora, siendo el legislador, al introducir diferencias de trato fundadas en motivos de equiparación de colectivos en situación de desigualdad desfavorable, aquel cuya actuación ha sido más frecuentemente examinada” (Fernández López, M.F., 2018, p.166).

La Constitución también alude a la dignidad de la persona, un concepto muy relacionado con la idea de vulnerabilidad. El artículo 10.1 CE establece que, “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. En este sentido, la dignidad se relaciona con la vulnerabilidad, de manera que ambas son atribuciones inherentes a todas las personas, simplemente por el hecho de serlo y que incluso en situaciones de vulnerabilidad no se pierde.

La vulnerabilidad, desde el punto de vista jurídico, se produce cuando las personas no pueden ejercer sus derechos en régimen de igualdad, y las causas por las que esto ocurre son muy diversas y fluctuantes, pues la tendencia es un mundo globalizado donde las sociedades están en constante transformación, por lo que es complicado establecer unos parámetros estandarizados. Aun así, siguiendo con Suarez Llanos, L. (2020a) se puede hablar de las siguientes causas de vulnerabilidad:

- Vulnerabilidad por razones físicas objetivas y de efecto limitativo

Son las mencionadas vulnerabilidades ontológicas, puesto que el eje central es el individuo. Dentro de este apartado destacan las vulnerabilidades por causa de edad y por razones físicas o de enfermedad. Las primeras han sido tradicionalmente una de las vulnerabilidades más reconocidas, ya que la edad implica ciertas necesidades, ya sea a edades tempranas como avanzadas, necesitan de mayor protección por parte del Estado.

Las segundas resultan de características físicas que sitúan a quienes las tienen en una posición desigual con respecto al resto de la población. Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable que, aun estando bajo el mismo conjunto, difiere bastante según sea la discapacidad. En muchos casos las vulnerabilidades que sufren son el resultado de la falta de adaptabilidad de la sociedad en la que se encuentran, por ello en muchos países las barreras arquitectónicas suponen un factor de dificultad que imposibilita la plena inclusión de las personas con discapacidad, mientras que en otros países se han modificado y no suponen ningún obstáculo.

- Vulnerabilidad por razones ideológicas, tradicionales y socio-culturales

En este caso se trata de causas de vulnerabilidad sociales, puesto que no se asientan en circunstancias objetivas, sino que dependen de la cultura y el tiempo en el que se desarrolle, por tanto, su regulación es muy compleja ya que depende de la conducta de las personas. En este caso se trata de la vulnerabilidad por confesionalidad religiosa, por razones ideológicas y de conciencia, así como por color y etnia. Son frecuentes los comentarios homófobos, racistas, machistas, etc..., que se siguen escuchando, pero al mismo tiempo no es algo que se pueda controlar tan fácilmente, ya que dependen de la mentalidad de las personas.

Así pues, identificando las posibles causas de vulnerabilidad, los grupos de personas que comparten características conforman los grupos vulnerables. "Son aquellos más susceptibles de sufrir una carga excesiva de mala salud y por lo tanto requieren protección o apoyo extra" (Rogers, W., citado por Liedo, B., 2021).

A pesar del uso cada vez más frecuente del concepto, han surgido críticas en torno a él. Algunas de ellas, según Liedo, B. (2021), son las siguientes: pertenecer a un grupo no provoca vulnerabilidad, sino el contexto en el que se encuentran y las situaciones que viven son condicionantes estructurales; los grupos no son homogéneos y no se pueden aislar las características personales de cada individuo; el contexto es muy importante e influye en cómo está integrado el grupo; etiquetar a determinados grupos sociales como vulnerables puede

provocar la estigmatización, marginación, paternalismo, etc.; el uso del concepto de forma incoherente y rutinaria puede propiciar el estigma y resultar disfuncional.

#### 1.1.1. La vulnerabilidad desde la perspectiva de los derechos humanos y los objetivos de desarrollo sostenible

La sociedad, como se ha visto, determina el modo de concebir la discapacidad y, por tanto, la respuesta que ofrece el Derecho. La regulación internacional de la discapacidad comenzó en los cincuenta de la mano de Naciones Unidas, bajo un modelo médico que tendía a patologizar a las personas con discapacidad. Según Biel Portero, I. (2012, p.48), “su fundamento radicaba en las políticas sociales de los Estados, o más bien en las actitudes paternalistas de los poderes públicos, basadas fundamentalmente en la caridad o la beneficencia dirigida hacia aquellos ciudadanos más desfavorecidos”. Por eso mismo, en los tratados acordados durante este tiempo no se incluía a las personas con discapacidad como titulares de derechos, sino que se les incluía en la política social, propia de cada Estado.

Sin embargo, poco a poco las instituciones comenzaron a interesarse más por los derechos de las personas con discapacidad, y en 1974 el consejo creó el primer programa de acción comunitaria para la readaptación profesional de los minusválidos. Además, a finales de los sesenta, el movimiento asociativo de personas con discapacidad empezó a reclamar un cambio en su tratamiento jurídico y, tal y como sostiene Biel Portero, I. (2012, p.51), “comienza así a cuestionarse el modelo individual de la discapacidad y la medicalización de esta, y a proponerse el cambio hacia un modelo dirigido a modificar las estructuras sociales de carácter excluyente”. De esta manera se van a empezar a reconocer derechos a las personas con discapacidad, y en este contexto, la comisión aprueba el segundo programa de acción de la comunidad para las personas con discapacidad, denominado HELIOS.

Más adelante, se firmaba en Estrasburgo la carta social europea, “que había reformulado su artículo 15, dedicado a las personas con discapacidad, para adaptarlo a las nuevas tendencias” (Biel Portero, I., 2012, p.57). Así el artículo 15 dispone lo siguiente:

Artículo 15. Derecho de las personas discapacitadas a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad. Para garantizar a las personas discapacitadas, con independencia de su edad y de la naturaleza y el origen de su

discapacidad, el ejercicio efectivo del derecho a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad, las Partes se comprometen, en particular:

1. a tomar las medidas adecuadas para procurar a las personas discapacitadas orientación, educación y formación profesional en el marco del régimen general, siempre que sea posible, o, en caso contrario, a través de instituciones especializadas, ya sean públicas o privadas;
2. a promover su acceso al empleo mediante todas las medidas encaminadas a estimular a los empleadores para que contraten y mantengan empleadas a las personas discapacitadas en el entorno habitual de trabajo y a adaptar las condiciones de trabajo a sus necesidades o, cuando ello no sea posible por razón de la discapacidad, mediante el establecimiento o la creación de empleos protegidos en función del grado de incapacidad. Estas medidas pueden exigir, en determinados casos, el recurso a servicios especializados de colocación y de apoyo;
3. a promover su plena integración y participación social, en particular, mediante la aplicación de medidas, incluidas las ayudas técnicas, dirigidas a superar las barreras a la comunicación y a la movilidad y a permitirles acceder a los transportes, a la vivienda, y a las actividades culturales y de ocio.

De esta manera se configura un modelo social cada vez más implicado en la protección de las personas con discapacidad. En este punto tiene lugar un hito, cuando la asamblea general de la organización de los estados americanos dio lugar a la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (Biel Portero, I., 2012, p.58). Este interés por los derechos de las personas con discapacidad se tradujo en la Unión Europea por celebrar el año europeo de las personas con discapacidad (2003), “con el objetivo principal de promover la igualdad de oportunidades de estas personas, a través de, básicamente, la sensibilización y concienciación social” (Biel Portero, I., 2012, p.61). El siguiente paso fue la creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), en adelante CDPD, cuyo artículo 1, establecía su propósito: “[...] promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

Así, se culmina el modelo social y se configura una protección a las personas con discapacidad en el marco internacional, bajo el que se tienen que amparar los Estados miembros. Además, la convención busca ampliar los principios tradicionales de igualdad y no discriminación, para dar paso a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (Lawson, A. citado por Biel Portero, I., 2012, p.64).

La concepción de los derechos humanos está relacionada con la vulnerabilidad, puesto que el reconocimiento de uno implica el del otro, es decir, asumir que las personas son

susceptibles de sufrir algún daño (condición de vulnerabilidad) trae consigo la responsabilidad de velar por sus derechos y libertades. Según Kottow, M. (2012, p.25), la relación se explica de la siguiente manera: “La vulnerabilidad es un rasgo antropológico que implica la libertad y la igualdad de todos los individuos, como es proclamado por los derechos humanos, y reconocido por la ética trascendental que inspira todo quehacer humano”.

La relación entre la vulnerabilidad y los derechos humanos se establece en diferentes ámbitos; Tello Moreno, L.F. (2016, p.28), señala que en el ámbito internacional está orientado al control y desarrollo de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales; pero otro de sus ámbitos es el análisis de los grupos que sufren vulneración de sus derechos humanos y para los que se han creado mecanismos para reconocer los riesgos que sufren. Esta diferenciación permite adaptarse a las necesidades de la población, dado que hay ciertos grupos que necesitan mayor protección, puesto que son más susceptibles de no poder desarrollar sus derechos y, por ende, más vulnerables. En esta línea, es necesario aplicar una atención preferente a los grupos vulnerables frente a aquellos que no lo son, puesto que, “cuando las personas se encuentran en una situación desigual, tratarlas de la misma manera, como si esa desigualdad no existiera, equivale a perpetuar las injusticias en lugar de erradicarlas” (Tello Moreno, L.F., 2016, p.26).

Además, toma relevancia la dignidad, como ya se mencionó anteriormente, así como establece Gándara Carballido, M., “buena parte de las prácticas y lógicas claramente violatorias de la dignidad de las personas no son identificadas en los discursos oficiales como una violación de los derechos. Todo ello obliga a no pocos actores sociales bien a tomar distancia de los derechos humanos como referente para sus luchas, o bien a intentar una reformulación de su concepto de manera que pueda ser reapropiado por los sectores vulnerabilizados de nuestra sociedad” (Gándara-Carballido, 2019, p.14). Esto implica redefinir la vulnerabilidad y su relación con los derechos humanos, partiendo del reconocimiento de la dignidad de todas las personas.

En este contexto conviene mencionar la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos (Unesco, 2005), que establece la relación entre la bioética y los derechos humanos, y en su artículo 8 menciona la vulnerabilidad humana y la integridad personal: “Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se debería tener en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos “.

Así, Viveros Ramírez, M.L. (2020, p.35), señala que la vulnerabilidad desde la perspectiva de los derechos humanos, “se relaciona con la autonomía y la dignidad, pero está bajo amenaza, por un lado, por la variedad de nociones involucradas en las discusiones sobre cómo entenderla, y sobre todo, por cómo se conecta con el sentido de la justicia y, en general, de la normatividad”. En esta línea, Kottow, M. (2012, p.27) establece una definición de vulnerabilidad humana:

Las vulnerabilidades humanas no son únicamente características y persistentes, sino variables y selectivas. Los seres humanos son, por de pronto, persistentemente vulnerables en modos que son típicos para toda la especie: tienen una infancia prolongada e indefensa; las más esenciales capacidades físicas y sociales sólo se adquieren con el apoyo de otros; dependen de prolongadas interacciones sociales y emocionales con otros; sus vidas dependen de hacer uso estable y productivo tanto del mundo natural como del creado por el hombre...

Esta definición implica que la vulnerabilidad humana no es un rasgo que se establezca por igual en todas las personas, ya que dependen del momento y del contexto en el que se encuentren. De este modo, hay personas con mayores variables de vulnerabilidad que otras.

En el contexto de los derechos humanos no se puede omitir el documento más importante al respecto: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). En su preámbulo establece la consideración de que, “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, reafirmando la importancia del reconocimiento de la dignidad de las personas, como se comentó anteriormente. Esta misma idea se repite en el artículo uno, el cual establece que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Debe apuntarse que el concepto de vulnerabilidad o de grupos vulnerables no aparece en el documento, aunque se articula en torno al artículo dos que promueve la igualdad y no discriminación, y al artículo siete, sobre la igualdad de toda la ciudadanía ante la ley, así como el derecho “a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Por su parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) han supuesto un avance en materia de protección de los derechos humanos y, por consiguiente, de los grupos vulnerables. Naciones Unidas establece en su objetivo 10 la reducción de las desigualdades y señala que, “la desigualdad amenaza el desarrollo social y económico a largo plazo, frena la reducción de la pobreza y destruye el sentido de realización y autoestima de las personas. Esto, a su vez, puede resultar en delincuencia, enfermedades y degradación ambiental. Es imposible lograr un desarrollo sostenible y mejorar el planeta si se priva a la gente de la oportunidad de tener una vida mejor”. De esta manera, amparados por un marco internacional que promueve la reducción de desigualdades, con especial atención a las personas o grupos más vulnerables, se desarrollan en los países miembros diferentes estrategias para combatirla, así como por la protección de los diferentes grupos vulnerables. Los ODS cuentan con 17 objetivos, y en cinco de ellos se hace mención a las personas con discapacidad. Al respecto véase Anexo I.

En todos los objetivos está implícita la vulnerabilidad, ya que el desajuste de uno de los objetivos puede tener repercusiones negativas. Sin embargo, los objetivos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 16 son los más relacionados. A partir de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la Agenda 2030, pero con diferencias, ya que según la red europea de lucha contra la pobreza EAPN (2019), “la Agenda nos aporta un marco global, no resuelve los problemas del mundo, pero nos aporta un muy buen diagnóstico; los ODS son la concreción de cómo se van a afrontar los desafíos, qué se va a hacer para cumplir con lo planteado por la Agenda”.

A través de la Agenda 2030, se crea en España la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 para poner en marcha los objetivos de esta. En particular la Estrategia se centrará en tres cuestiones, la perspectiva de género y el enfoque feminista; la ruralidad y el reto demográfico, y, las personas con grandes necesidades de apoyo.

### 1.1.2. Aproximación a la idea de `vulnerabilidad´ en el contexto jurídico de la Unión Europea.

La protección a los derechos humanos y su violación tiene su consecuencia directa en el derecho internacional, así pues, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), ha ido otorgando mayor peso a la vulnerabilidad con el paso del tiempo. El primer caso en el que se mencionó la idea de vulnerabilidad fue el de Buckley c. Reino Unido (1996), donde se reconocía la vulnerabilidad de los gitanos como minoría. En el caso Chapman c. Reino Unido (2001) los jueces añadieron la obligación del Estado de comprometerse a eliminar la discriminación tanto formal como material para el igual disfrute de derechos y libertades (La Barbera, M.C., 2019, p.242).

El concepto de vulnerabilidad en el contexto de la Unión Europea no tiene una definición precisa y depende de las políticas que se lleven a cabo (Rodríguez Sanz de Galdeano, B., 2023, p.83). La Comisión Europea ha impulsado el desarrollo de dos informes sobre vulnerabilidad y derechos humanos, en los cuales Rodríguez Sanz de Galdeano (2023, p.83), señala que, “la UE ha apostado por un enfoque de la vulnerabilidad atendiendo a grupos o categorías, entre las que se encuentran menores, minorías, solicitantes de asilo y refugiados, personas con discapacidad y mujeres”. Siguiendo en esta idea, un documento más pragmático de la UE, el Marco Estratégico sobre Derechos humanos y democracia en su primer plan de acción (2012) y en el último menciona los términos “grupos vulnerables” y “vulnerabilidad” en lo relativo a la defensa de los derechos humanos y la eliminación de la desigualdad (Rodríguez Sanz de Galdeano, B., 2023, p.84).

Sin embargo, la categoría de vulnerabilidad sigue en construcción para el TEDH, cuyo uso actualmente se relaciona con el daño o riesgo a sufrirlo, es decir, está vinculado con la corriente de vulnerabilidad ontológica. Y cuando utilizan el concepto de grupos vulnerables lo hace de forma estática, y no como “el resultado de la interacción de estructuras sociales, políticas y discursivas” (La Barbera, M.C., 2019, p.253). Rodríguez Sanz de Galdeano (2023) sostiene que, “el término vulnerabilidad no se ha traducido en un abordaje normativo concreto en el ámbito de la UE. Por el momento, los textos normativos sólo recogen referencias aisladas a la vulnerabilidad, acuñadas para objetivos específicos [...] Tampoco el TJUE ha acogido un enfoque interpretativo” (p.88). En este sentido, el TEDH es el único órgano de la UE que ofrece una visión de la vulnerabilidad más interpretativa, tomando en consideración otras variables.

Aun así, es necesario seguir ampliando el uso del término y aplicarlo como un condicionante más, tal y como propone Rodríguez Sanz de Galdeano (2023), "la adopción de un enfoque basado en la vulnerabilidad tendría como objetivo no solo proteger a los colectivos vulnerables frente a situaciones de discriminación, sino reforzar sus capacidades en todos los ámbitos de actuación" (p.91). Por tanto, mediante dicho enfoque basado en la vulnerabilidad, se consigue una mayor protección a los colectivos vulnerables, y la promoción de su desarrollo personal y social.

## 1.2. Las personas con discapacidad y su potencial vulnerabilidad

En la actualidad las personas con discapacidad en España constituyen un 7% de la población total. Según los datos del informe sobre la base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad, hay 3.391.955 personas con discapacidad (IMSERSO, 2022).

La CDPD (2006), entiende como personas con discapacidad a "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la define, en su artículo dos, como la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Las personas con discapacidad, configurándose como grupo potencialmente vulnerable, lo son desde el punto de vista ontológico, puesto que a nivel individual tienen deficiencias físicas o psíquicas, lo que les puede generar inconvenientes si se enfrentan con barreras arquitectónicas; así como desde el punto de vista social, ya que socialmente enfrentan muchos prejuicios y estigmas, que pueden dar lugar a desigualdades. Además, en base a la definición de vulnerabilidad desde el punto de vista jurídico, son consideradas grupo vulnerable, ya que son susceptibles de que puedan ver limitados el ejercicio de determinados derechos (Suarez Llanos, 2020a, p.2).

### 1.2.1. La importancia terminológica

El lenguaje que se emplea para hablar de las personas con discapacidad ha variado mucho, en una progresiva evolución en pro de los derechos y una mayor inclusión. La terminología empleada tiene suma importancia, ya que influye en cómo es percibido por la gente y su posterior uso. Tal y como sostiene Vivas Tesón, I. (2010, p.29), “no se trata de utilizar un lenguaje políticamente correcto, tan de moda en nuestros días, sino de construir pensamiento y cultura a través de la palabra, superando viejos prejuicios y estereotipos que, tal vez, sin ser siquiera conscientes de ello aparecen en el lenguaje de uso común en nuestra vida cotidiana”.

Los términos empleados con anterioridad han dejado huella en la sociedad, prueba de ello es que se sigan empleando los términos “minusválido”, “inválido”, “lisiado”, “mutilado”, ... etc. De esta manera, se mide a las personas en función de la capacidad que tengan, su valor como persona está condicionado por las alteraciones físicas o psíquicas que padezcan.

En la evolución de conseguir el término que mejor encaje, fue mediante Naciones Unidas y la CDPD en 2006, cuando se llegó a la conclusión de que el término más apto es el de “personas con discapacidad”. Después de su aprobación el 13 de diciembre de 2006 en España se aprobó la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que incluía en la disposición adicional octava una puntualización sobre la terminología: “Las referencias que en los textos normativos se efectúan a “minusválidos” y a “personas con minusvalía”, se entenderán realizadas a “personas con discapacidad”. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas”.

Además, el RD. 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el RD. 1971/1999, de 23 de diciembre, se reemplaza el término “minusvalía” por el de “discapacidad”. En última instancia, se ha modificado el artículo 4 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que establece a quiénes se considera personas con discapacidad, y determina que “las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas” (Real

Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, artículo 4). “Personas con discapacidad” hace referencia a que son personas, poniendo en primer lugar al individuo, con la característica particular de la discapacidad, como una cualidad más, pero sin ser algo que las definan.

Otro de los términos usados con frecuencia es el de “personas con diversidad funcional” en un intento de buscar un lenguaje inclusivo, pero sin éxito puesto que todas las personas somos diversas, y de esa forma, se ocultan las necesidades de las personas con discapacidad.

Finalmente, la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024, consiste en una mejor redacción en la terminología empleada, pasando de “disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos ...”, para sustituirlo por “personas con discapacidad”.

El preámbulo de dicha reforma establece la necesidad de adaptar la legislación interna a la normativa internacional, tal y como se ha concretado en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado a través del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Así, por último, en la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de las personas con discapacidad y en la Ley 8/2021, de 2 de junio, para la reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (Reforma del artículo 49 CE, 2024).

Además, el artículo 49 señala la importancia de la ciudadanía para articular dicho cambio en la terminología, pues tal y como establece, “la sociedad civil articulada en torno a las personas con discapacidad ha venido planteando a los poderes públicos la necesidad de acomodar el artículo 49 de la Constitución a la realidad social y a la normativa internacional” (Reforma del artículo 49 CE, 2024). De esta manera, teniendo un marco internacional que protege la discapacidad como grupo vulnerable con especial relevancia, y una sociedad implicada en un cambio de paradigma, se hace necesario reformar la Constitución, “en cuanto a su lenguaje y contenido para reflejar los valores que inspiran la protección de este colectivo” (Artículo 49 CE).

Esta reforma supone un avance en materia de derechos humanos y de la inclusión de las personas con discapacidad; pone un énfasis claro en el reconocimiento de la dignidad inherente y los derechos humanos de las personas con discapacidad al abandonar terminología anticuada y potencialmente estigmatizante, se alinea con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Este cambio no es sólo semántico, sino que representa una transformación fundamental en la manera en que la sociedad y el Estado deben percibir y tratar a las personas con discapacidad.

### 1.2.2. Los modelos explicativos de la discapacidad

El tratamiento que se ha dado a la discapacidad ha evolucionado con el paso del tiempo, a medida que la sociedad cambiaba. Destacan dos corrientes de pensamiento, una enfocada en la patología y la otra enfocada en la promoción de la salud (Seoane, J.A., 2012, p.14). Las teorías enmarcan las políticas y normas que se creaban en materia de discapacidad, así como el grado de intervención de los poderes públicos.

#### - El modelo médico

Surge a finales del siglo XVIII y en el siglo XIX y se trata de la primera explicación que se ofrecía a la discapacidad desde un enfoque basado en criterios científicos. Esta perspectiva entiende la discapacidad como un problema individual, cuyas causas pueden proceder de una enfermedad, deficiencia o condición de salud (Seoane, J.A., 2012, p.14). La discapacidad, por tanto, es una condición inherente al individuo, relacionada principalmente con su salud o funcionalidad física o mental.

Este modelo tiende a centrarse en las limitaciones del individuo y en cómo adaptarse o corregir esas limitaciones para que la persona se ajuste mejor a un estándar normativo de funcionamiento. Tiene un enfoque dirigido hacia la rehabilitación, el tratamiento médico y las intervenciones terapéuticas.

Ha recibido muchas críticas, puesto que tiende a patologizar la discapacidad y a ignorar los aspectos sociales, culturales y ambientales que influyen en las limitaciones del individuo. Además, puede llevar a la estigmatización y a la marginación de las personas con discapacidad, al enfocarse en sus limitaciones en lugar de en sus capacidades.

Las características de este modelo se reflejan en la Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías (Manual de clasificación de las consecuencias de la enfermedad, 1980). Está elaborado por la Organización Mundial de la Salud, junto con el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, distingue entre la deficiencia, la discapacidad y la minusvalía. La deficiencia entendida como pérdida o anormalidad de una función del cuerpo, lo que provoca la dificultad o imposibilidad de realizar una actividad en los términos considerados normales y, a su vez provoca una minusvalía, considerada una desventaja para el individuo, esto es, tomando en consideración el contexto social. Sin embargo, a pesar de la incorporación del factor social, sigue manteniendo la misma idea que el modelo médico, donde prima la individualización y la patología de la discapacidad.

A raíz de las críticas, la Organización Mundial de la Salud elaboró un nuevo manual en el que se integran tanto la aproximación médica y la social, dando lugar a la Clasificación internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud (CIF) en 2001.

Dicho manual tiene un nuevo enfoque, “de una clasificación de consecuencias de enfermedades a una clasificación de componentes de salud de aplicación universal, válida para todas las personas” (Seoane, J.A., 2012, p.15). Este manual asume un modelo biopsicosocial, ya que relaciona los aspectos médicos, tales como la salud y la vida de un individuo, y los sociales, entendiendo que la interacción con el entorno es un factor clave. De esta manera, las intervenciones deben considerar no sólo los aspectos médicos de la discapacidad, sino también los factores psicológicos y sociales, incluyendo los tratamientos médicos, apoyo psicológico, rehabilitación, adaptaciones en el entorno y políticas inclusivas.

#### - El modelo social

Comienza en los últimos años de la década de los sesenta y principios de los setenta, cuando se comienza a experimentar un envejecimiento de la población que da lugar a un nuevo paradigma para entender la discapacidad (García Garnica, M.C., 2011, p.32).

Este modelo se basa en dos premisas, “de un lado, en la consideración de la protección de las personas con discapacidad o en situación de dependencia como una cuestión de derechos humanos y, de otro, en la toma de conciencia de que la discapacidad no es una cualidad ni un problema meramente personal, sino ante todo una cuestión social” (García Garnica, M.C., 2011, p.34).

Frente al modelo individualista y patologizante, el modelo social desplaza la discapacidad fuera de la responsabilidad del individuo, “ya no es un atributo de la persona sino el resultado de su interacción con las condiciones y estructuras sociales” (Seoane, J.A., 2012, p.16). De esta manera, las intervenciones se empiezan a realizar en el entorno de las personas con discapacidad, eliminando barreras que propiciaban la marginalización y la exclusión.

Además, se comienza a entender como una construcción social, en la que influyen los aspectos sociales y culturales propios del contexto en el que se encuentre, así como los factores políticos, para que se desarrollen políticas antidiscriminatorias.

A pesar de los avances en pro de los derechos de las personas con discapacidad, este modelo también ha generado críticas. Autores como Ferrante y Dukuen (2017, p.155) sostienen que al aceptar que las personas con discapacidad son un grupo oprimido, se corre el riesgo de caer en una “asunción [...] reduccionista, en tanto niega las especificidades subjetivas, a la vez que homogeneiza una realidad amplia y heterogénea”.

#### - El modelo de la diversidad

La última de las perspectivas es un modelo enfocado en la diversidad. Este modelo “hace suyos algunos postulados del modelo social, acoge las propuestas del movimiento de vida independiente, y subraya el valor de la discapacidad como rasgo de la diversidad humana” (Seoane, J.A., 2012, p.19).

Otra característica importante de este modelo es la propuesta de un cambio terminológico, ya que, siguiendo a Romañach y Lobato (2005, p.1), “los términos limitantes o despectivos para denominar al colectivo de mujeres y hombres con diversidad funcional utilizados, juegan un papel fundamental en el refuerzo de la minusvaloración y, por lo tanto, en el mantenimiento de dicha discriminación”. Así, el modelo de la diversidad funcional consigue “una visión más amplia en términos sociales, jurídicos y bioéticos, al igual que una reivindicación semántica que ninguna de las propuestas anteriores había logrado.” (Mauricio Bonilla, 2019, p.7).

A través de este enfoque más positivo, se promueve la plena inclusión de las personas con discapacidad, entendiendo que todas las personas somos diferentes y eso permite a la

sociedad ser diversa y enriquecerse. “La discapacidad no impide vivir con plenitud y satisfacción, se trata únicamente de vivir de una manera diversa” (Seoane, J.A., 2012, p.19).

Asimismo, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ha servido como paradigma para entender la discapacidad en la actualidad, ofreciendo una sólida base normativa en la que se protegen los derechos y los intereses de dichas personas. Sin embargo, Seoane, J.A. sostiene que, “ni la universalización de los derechos ni un adecuado desarrollo jurídico garantizan su aceptación ni la consecución de los fines perseguidos, el auténtico logro es el cambio de las actitudes individuales y sociales” (Seoane, J.A., 2012, p.42). Véase un cuadro resumen de los modelos explicativos de la discapacidad en el Anexo II.

### 1.2.3. Clasificación de las discapacidades

Desde la Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) cuyo objetivo es ofrecer un lenguaje unificado y estandarizado, y un marco conceptual para la descripción de la salud. Según Jiménez Buñuales *et al.* (2002, p.276), “A diferencia de los indicadores tradicionales de salud, basados en mortalidad, la CIF tiene en cuenta las consecuencias de la salud. La clasificación considera la discapacidad no como un problema minoritario y sitúa a todas las enfermedades y los problemas de salud en pie de igualdad con independencia de su causa”.

La CIF (2001) clasifica las discapacidades en los siguientes dominios: las funciones corporales son las fisiológicas de los sistemas del cuerpo humano, incluyendo funciones mentales, sensoriales, de voz y habla, y de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico y respiratorio, entre otros; las estructuras corporales incluyen las partes anatómicas del cuerpo humano, como órganos, extremidades y sistemas del cuerpo, que pueden estar afectadas por una discapacidad o condición de salud; las actividades y participación son las actividades que una persona realiza en su vida diaria y su participación en la sociedad, como el cuidado personal, la movilidad, la comunicación, la vida doméstica, las relaciones interpersonales, la educación, el empleo y el ocio; los factores ambientales, tales como el entorno físico y/o social en el que vive una persona, incluyendo barreras y facilitadores que pueden influir en su funcionalidad y participación en la sociedad; los factores personales, es decir las características individuales de una persona tales como edad, sexo, nivel educativo, estado socioeconómico, personalidad, experiencias de vida y actitudes, que pueden influir en su salud, funcionalidad y participación en la sociedad.

En relación a la clasificación de la CIF las discapacidades se clasifican en cinco grupos, según la Fundación Adecco (2021):

- Discapacidad física: puede ser tanto motora o funcional, es decir, que dificulta al movimiento y afecta en el sistema neuromuscular y/o esquelético; como orgánica, en lo relativo a los procesos fisiológicos u órganos internos. Dentro del grupo de discapacidad motora o funcional están la cuadriplejía, paraplejía, etc.
  
- Discapacidad mental: alteraciones en la conducta adaptativa, así como “disminución de la capacidad intelectual en grado diverso, desde evidencias severas y profundas, hasta aquellas menos graves pero que también limitan el desarrollo de quien los padece” (INEGI, s.f., p.55). Algunos ejemplos son la demencia, psicosis, locura, trastornos de la personalidad, alteraciones conductuales, etc.
  
- Discapacidad intelectual: alteraciones en la función intelectual.
  
- Discapacidad sensorial: alteraciones con los sentidos (oído, vista y tacto). Dentro de este grupo, los ejemplos más comunes son la ceguera y la sordera.
  - La ceguera es la imposibilidad de visión de una persona, y que “no puede ser superada con el uso de lentes, como desprendimiento de retina, acorea, facoma y otras (INEGI, s.f., p.13).
  
  - La sordera es la incapacidad para oír y “se puede provocar por lesiones o defectos en el oído interno, desde el nacimiento o después de éste” (INEGI, s.f., p.53).
  
  - Otras discapacidades sensoriales pueden ser la hipoacusia, mudez, etc.
  
- Pluridiscapacidad: combina varios tipos de discapacidad.

Véase una tabla resumen con los tipos de discapacidad en el Anexo III.

### 1.3. Evolución de la protección jurídica de las personas con discapacidad en España.

La protección jurídica de la discapacidad en España ha ido avanzando a lo largo de los años, pero fue a raíz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) cuando se produjo una adaptación de la normativa estatal a la internacional, lo que supuso un hito en la protección de los derechos de dichas personas.

La evolución legislativa se puede organizar en dos etapas cuyo eje central es la Constitución de 1978, puesto que fue la que marcó un antes y un después en la protección de los derechos de las personas con discapacidad. De esta manera, en la etapa preconstitucional la discapacidad era entendida como un problema individual, propio del modelo médico, explicado anteriormente. Así como sostiene Biel Portero, I. (2012), “el tratamiento de la discapacidad tenía un marcado carácter prestacional” (p.76). Tal y como sostiene García Garnica, M.C. (2011), “hasta fechas muy recientes, las limitaciones de la capacidad y autonomía que padecía una persona por razón de edad o enfermedad sólo han tenido relevancia jurídica en tanto incidieran en su capacidad de obrar” (p.32). Por tanto, la protección jurídica por parte del Estado ha sido insuficiente, puesto que hasta hace poco se caracterizaba por la incapacitación judicial y el régimen de guarda (Vivas Tesón, I., 2010, p.19). Ambos mecanismos en muchos casos desprotegían a las personas vulnerables, puesto que no todas las personas con discapacidad tienen las mismas características ni necesidades, por lo que se necesitaba una mayor variedad de instrumentos jurídicos al servicio de las personas y, de acuerdo con sus necesidades y deseos, puedan desarrollar su vida en condiciones de igualdad. Además, durante este tiempo las normas utilizaban un lenguaje poco cuidado con respecto a las personas con discapacidad, algunos ejemplos son el Real Decreto para la Creación del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, 1910; el Decreto para la Creación del Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes, 1934; la Orden para el Texto Refundido de la Legislación sobre asistencia a los subnormales en la Seguridad Social, 1970, entre otras.

La Constitución de 1978 supuso un punto de inflexión al incluir un precepto dirigido a las personas con discapacidad, así el artículo 49 disponía: “Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos,

sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos”. A pesar de su reciente modificación, tal y como señala Biel Portero, I. (2012, p.77), “esta referencia fue pionera en la tradición constitucional europea, pues, en aquel momento, sólo la constitución portuguesa incluía un artículo similar”. Sin embargo, el artículo tenía ciertos problemas: en primer lugar, según señala Biel Portero, I.(2012), “el propio enfoque que adopta el artículo 49, basado en una perspectiva rehabilitadora propia del modelo individual, condicionó el desarrollo normativo inmediatamente posterior” (p.77). Además, el precepto no está incluido entre los derechos fundamentales, sino entre los principios rectores de la política social y económica, y, tal y como se establece en el artículo 53.3 CE, “...sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen”. Por lo tanto, depende de una ley que lo desarrolle, limitando de esta manera su efectividad. Así pues, poco más tarde se aprobó la ley de integración social de los minusválidos (LISMI), el 7 de abril de 1982. Esta norma, pionera en desarrollar normativa sobre discapacidad en el país, agrupaba toda la información relativa a la misma, resultando en una variedad de temas, tales como la prevención, rehabilitación, los servicios sociales, entre otros. Aun así, según señala Biel Portero, I. (2012, p.78), “estaba inspirada en el modelo rehabilitador, con una clara vocación asistencial”, por lo que poco a poco fue quedando desfasada y era necesario modificar la normativa. Así fue como vio la luz la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU). Esta ley, tal y como especifica en su exposición de motivos, surge como complementación a la LISMI, y cabe destacar que su implementación coincidió con una fecha importante, “la ley se aprueba coincidiendo en el tiempo con el año europeo de las personas con discapacidad, por lo que constituye una de las aportaciones más significativas de la sociedad española al esfuerzo colectivo de emancipación histórica de las personas con discapacidad” (Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad).

La LIONDAU, en contraste con el modelo médico-rehabilitador de la LISMI, tiene un enfoque en la persona, acorde a un modelo social que pone el foco en los derechos fundamentales, tales como el artículo 9.2 relativo a la libertad y la igualdad, el artículo 10 sobre la dignidad de las personas, así como el artículo 14 por la igualdad ante la ley (Biel Portero, I., 2012, p.79). Esta ley, incluye diferentes medidas que posteriormente serán objeto de leyes, algunas de ellas son la creación del Consejo Nacional de la Discapacidad, la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de

igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Paralelamente a la CDPD (2006) tiene lugar la adaptación de la normativa estatal a la internacional, y por ello se crea la Ley 26/2011, de 1 de agosto. En dicha ley, se establece el cambio de perspectiva hacia la discapacidad, así como se menciona en el preámbulo:

(...) El texto constitucional, al regular en su artículo 49 la atención a las personas con discapacidad se inspiró en el modelo médico o rehabilitador, predominante en el momento de su aprobación, el cual consideraba la discapacidad como un problema de la persona, causado directamente por una enfermedad, accidente o condición de su salud, que requiere asistencia médica y rehabilitadora, en forma de un tratamiento individualizado prestado por profesionales. La presente Ley, de acuerdo con la Convención, supera este modelo médico asumiendo la perspectiva social y de derechos y capacidades, que configura la discapacidad como un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales están originadas o agravadas por el entorno social.

Siguiendo con la cronología y la conexión entre la legislación internacional y la nacional, se elabora la Estrategia Europea sobre Discapacidad (2010-2020) y se dicta el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de alineación del ordenamiento jurídico español con la Estrategia Europea sobre discapacidad. Además, la norma se unifica la legislación vigente relativa a la discapacidad, derogando o modificando las siguientes normas: Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos; Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, que garantiza la información accesible para las personas con discapacidad en los contratos; Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas; Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria (en adelante, LPPD) que supuso cambios en la tutela económica de las personas con discapacidad. Pese a sus críticas, la LPPD es la primera

norma que sustituye el concepto “incapacitación judicial” por “discapacidad”, y ello trajo consigo grandes ventajas por la sensación de apoyo que transmite el legislador (Vivas Tesón, I., 2010, p.39).

Debe destacarse que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, si bien no hace referencia explícita a las personas con discapacidad, sin embargo, la dependencia es, en muchos casos, consecuencia de la discapacidad. Según el artículo 2 de dicha ley, la dependencia es, “el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal”. Por lo que esta ley sirve de marco para ofrecer una normativa en la que se pueden amparar. Además, se establecen los servicios y prestaciones a los que tienen acceso (capítulo II).

Asimismo, es preciso mencionar la reciente Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. A través de esta ley se pone fin a la incapacitación judicial y se apuesta por un mayor protagonismo de las personas con discapacidad. Así como se establece en el preámbulo de dicha norma, “se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones”.

La última reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024, supuso la adaptación terminológica de “personas con discapacidad” para conseguir la inclusión de dichas personas como parte de la sociedad.



## **II. LA VULNERABILIDAD MÚLTIPLE DE LAS PERSONAS DE ETNIA GITANA CON DISCAPACIDAD.**

La etnia gitana ha sido históricamente una de las comunidades más marginadas y socialmente excluidas en Europa. Durante siglos, los gitanos han enfrentado discriminación, estigmatización y barreras sociales que han obstaculizado su plena integración en la sociedad. Aun así, en Europa el pueblo gitano es la minoría étnica más numerosa, siendo alrededor de 10 y 12 millones (Fundación Secretariado Gitano, 2024), fundamentalmente en Rumanía, Hungría, Bulgaria, ... etc.

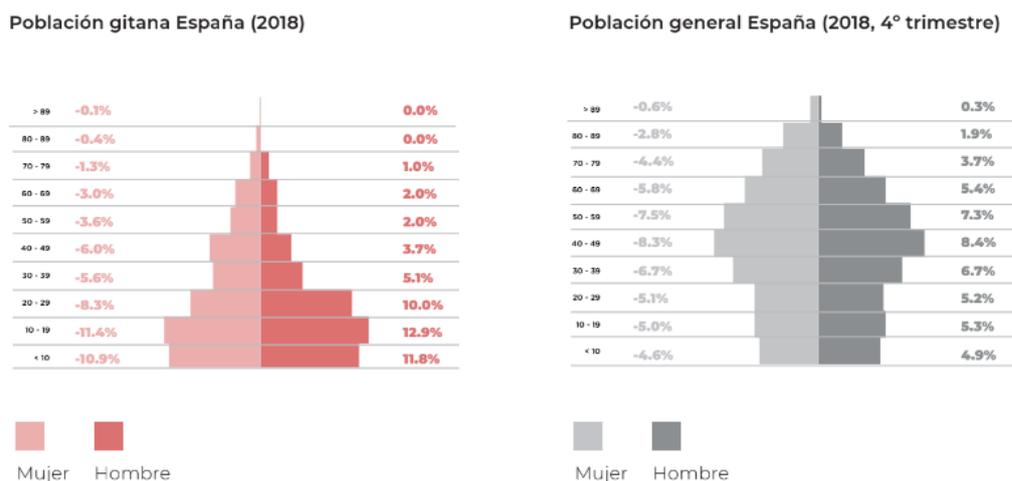
Fuera de la Unión Europea también hay presencia gitana, pero su predominancia es en Europa. Otros países de Europa, Estados no miembros de la Unión Europea con gran número de población gitana son Serbia (8,18%), Albania (3,18%), Macedonia (9,59%), Turquía (3,83%), entre otros (Fundación Secretariado Gitano, 2024).

### **2.1. La etnia gitana en la actualidad**

En España es la minoría étnica mayoritaria, está presente desde el siglo XV y su trayectoria histórica ha estado marcada, igual que en el resto de España, por persecuciones, intentos de asimilación y procesos de exclusión social. Actualmente, la población gitana española se calcula en alrededor de 725 000 personas, según la Fundación Secretariado Gitano (2024), en adelante FSG, siendo estas las cifras relativas a España que han utilizado las instituciones europeas en sus cálculos sobre la población romaní para el conjunto de Europa. No obstante, hay que mantener cierta cautela con respecto a este dato, pues no se conoce con exactitud el tamaño real de esta población. Aun así, se tiene un mejor conocimiento de su distribución por todo el territorio del Estado, siendo su presencia más destacada en Andalucía, así como en Cataluña, Valencia y Madrid.

Según la Fundación Secretariado Gitano (2018, p.9), la población gitana presenta grandes diferencias respecto a la población general. En primer lugar, destaca la composición por edad diferente, dado que en el caso de la comunidad gitana la población es más joven, tal y como se puede apreciar en la siguiente gráfica.

**Figura 3.** Comparación población de España



Fuente: Fundación Secretariado Gitano (2018). Estudio comparado sobre la situación de la población gitana en España con relación al empleo y la pobreza.

Como se puede apreciar la población gitana tiene un porcentaje de jóvenes mucho mayor que el resto de la población y eso se traduce en mayor población activa a la hora de buscar empleo, sin embargo, existen altas tasas de paro y elevada precariedad. Dentro del trabajo, existe una parte que se realiza en el entorno familiar, y pese a que no se han realizado muchos estudios, es bastante probable que sean las mujeres quienes realicen esas labores, y de esa manera los hombres se dedican al trabajo fuera del contexto familiar. Según la FSG (2018, p.12), la siguiente tabla muestra los datos comparados con la población general.

**Tabla 2.** Comparación población de España en el empleo

	Población gitana	Población general
<b>Tasa de actividad</b>	56,6%	58,6%
<b>Tasa de ocupación</b>	27%	50%
<b>Tasa de paro</b>	52%	14,5%

Fuente: Tabla elaborada a partir de los datos del Estudio comparado sobre la situación de la población gitana en España en relación al empleo y la pobreza (2018).

El nivel educativo es bastante escaso, según FSG (2018, p.10), “sólo el 17% de las personas gitanas tienen terminados al menos los Estudios Secundarios Obligatorios frente al 77% de la población general”. Aun así, la tendencia desde hace algunos años es de continuar con los estudios, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla.

**Tabla 3.** Comparación de estudios en la población de España

Nivel de estudios	2005		2011		2018	
Analfabeto	13,1		8,6		9,8	
Sin estudios	58,1	71,2	50,7	59,3	26,6	36,4
Primarios completos	15,1		18,8		14,6	
Secundarios incompletos	7,3		11,9		31,5	
Secundarios completos	5,3		7,4		14,2	
Nivel superior	1,1	6,4	2,6	10	3,1	17,3
Total	100		100		100	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Fundación Secretariado Gitano (2018).

De esta manera, frente a un 71,2% de personas sin estudios y analfabetas en 2005, se redujo a un 36,46% en 2018, así como el porcentaje de estudios que apenas llegaba al 10% (6,4%), aumentó hasta un 17.36%, siendo datos muy positivos.

En el área de salud, desde el INE destaca la Encuesta Nacional de Salud a Población Gitana, la primera se realizó en 2006 y supuso un hito, ya que era la primera encuesta sobre salud que se hacía la comunidad gitana. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: los indicadores de salud presentan mayores desventajas en la comunidad gitana que en el resto de la población; las mujeres gitanas presentan un peor estado de salud que los hombres gitanos, y que las mujeres no gitanas, así como mayores tasas de sobrepeso y obesidad; mayor prevalencia de enfermedades crónicas, riesgo de accidentes y problemas de salud bucodental que en el resto de la población.

Debido al éxito de esta primera encuesta, se realizó otra en 2014, pero sin apenas diferencias en los resultados. Más adelante, se realizó la tercera encuesta, incluida en el Plan Operativo

2018-2020 de la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020. En dicha Estrategia el análisis sobre la situación de salud es muy parecida a la mencionada, “la población gitana presenta peores resultados en una variedad de indicadores al compararlos tanto con los de grupos sociales en mejor situación socioeconómica como con los de grupos en peor situación, existiendo diferencias en el estado de salud, estilos de vida y acceso a algunos servicios; algunas de las más acentuadas son: la percepción del estado de salud, la mayor prevalencia de algunas enfermedades crónicas, y la mayor frecuencia de problemas dentales, visuales, auditivos, y de accidentes; por otro lado, se ha detectado asimismo mayor frecuencia de estilos de vida poco saludables; en cuanto al acceso y utilización del sistema sanitario, es destacable el menor uso de las prestaciones ginecológicas de carácter preventivo por parte de mujeres gitanas” (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2014).

Finalmente, se elaboró una nueva Estrategia para la igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030, donde se incluye una encuesta de salud. En esta estrategia (2021, p.43) se establece la necesidad de “contrarrestar los impactos negativos de la pandemia”, así como promover la salud de las personas de etnia gitana.

Asimismo, la estrategia (2021, p.45) también señala, con relación a la pobreza y la exclusión social de la población gitana, que “el 85,9% de la población gitana está en riesgo de pobreza, el 76,8% en carencia material severa y el 36,2% tiene una baja intensidad laboral; el 46% de la población gitana es extremadamente pobre, el 66% de la población gitana se encuentra en pobreza severa y el 86% de las familias está en riesgo de pobreza” .

#### 2.1.1. El principio de no discriminación en el contexto de la comunidad gitana

Los derechos humanos son universales, civiles, políticos, sociales y culturales que pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a los miembros de las minorías. Los miembros de las minorías étnicas deben gozar de la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en términos iguales junto con los otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Las minorías étnicas también gozan de ciertos derechos humanos específicamente ligados a su estatus étnico, incluyendo su derecho a mantener y disfrutar de su cultura, religión e idioma libres de discriminación.

Los derechos humanos de las minorías étnicas se encuentran explícitamente ubicados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, La Convención de los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos de las Personas pertenecientes a las Minorías Nacionales, étnicas, religiosas o idiomáticas y otras ampliamente adheridas a los tratados y declaraciones internacionales de derechos humanos.

El marco jurídico que garantiza sus derechos lo conforman:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (arts., 1, 2, 7 y 23)
- La Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts., 2,14, 24, 26 y 27)
- La Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts., 2, 14, 24,26 y 27)
- La Convención para la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio (art. 1 y 2)
- La Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación racial (arts., 2,5 y 6)
- La Convención de los Derechos del Niño (arts., 2,17, 28, 29 y 30)
- La Convención contra la Discriminación de la Educación (arts., 3 y 5)
- La Convención de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Nº. 169)(arts./ 2,3, 6 y 7)

En la Constitución Española destaca lo siguiente: "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social." (Art. 9.2). "Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" (Art. 14).

La Directiva 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, establece la prohibición de discriminación directa e indirecta en los ámbitos del empleo, entre otros; da acceso a procedimientos administrativos y judiciales e incluso de conciliación para que puedan hacer

valer sus derechos a las personas víctimas de discriminación; establece sanciones apropiadas, incluyendo indemnizaciones, para los causantes de discriminación; exige que los Estados miembros designen uno o varios organismos especializados que promuevan el principio de igualdad de trato mediante funciones como la asistencia a las víctimas de discriminación para tramitar reclamaciones, realización de estudios sobre discriminación y la publicación de informes.

La ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación para la atención, señala en sus artículos nueve y once, el derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el empleo por cuenta ajena y por cuenta propia, respectivamente. A pesar de los avances mediante la creación de esta ley, en el Informe sobre Discriminación (FSG, 2023, p.13), destacan las siguientes recomendaciones, “la aplicación efectiva de la Ley integral para la igualdad de trato y no discriminación que se aprobó en julio de 2022, sobre todo en lo que respecta a la aplicación del régimen sancionador por parte de las administraciones competentes y a la creación de la Autoridad independiente que contempla esta Ley en su título III; La formación en la nueva Ley integral para la igualdad de trato y no discriminación a todos los actores clave en este ámbito: poder judicial, fiscalía, abogacía, y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado”. Por tanto, es necesario seguir concretando más la ley y su aplicación para que sea más eficaz.

### 2.1.2. Evolución de las políticas a favor del pueblo gitano

La protección jurídica hacia la minoría gitana ha sido una cuestión pendiente, ya que se trata de uno de los grupos vulnerables más discriminados en el país y hasta hace poco no había un marco normativo en el que se pudieran amparar.

En 1989 comenzó el programa de desarrollo gitano, fue la primera política creada y tal y como establece en el plan de acción para el desarrollo de la población gitana 2010-2012, “significó un paso importante para la mejora de las condiciones de vida de la población gitana, con la asignación constante y continuada de recursos y la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, así como con el apoyo económico al fortalecimiento del movimiento asociativo de la población gitana” (Ministerio de sanidad, política social e igualdad, 2010, p.9).

Después de la CDPD (2006), surgió en España el primer planteamiento, a través de la estrategia nacional para la inclusión de la población gitana (2012-2020) que sirvió de base para futuras políticas. La estrategia, “incide en las cuatro áreas clave para la inclusión social: educación, empleo, vivienda y salud” (Ministerio de derechos sociales, consumo y agenda 2030, 2020, p.70).

Asimismo, a modo de garante de los derechos de las personas gitanas se han creado diferentes órganos e instituciones, otorgándoles mayor reconocimiento y participación. Destacan el consejo estatal del pueblo gitano (CEPG) y el instituto de cultura gitana. El primero, se crea a través del Real Decreto 891/2005 y es “el órgano colegiado interministerial, consultivo y asesor, adscrito al Ministerio de Derecho Sociales y Agenda” (Ministerio de derechos sociales, consumo y agenda 2030, 2024). De esta manera, el pueblo gitano tiene su representación en la Administración, dándoles mayor protagonismo. Según establece el Ministerio de derechos sociales, consumo y agenda 2030 (2024), “el Consejo tiene, entre otras funciones, proponer medidas para la promoción del pueblo gitano, asesorar en materia de planes de desarrollo de la población gitana, emitir los informes oportunos en aquellos temas que les afecten e impulsar estudios sobre proyectos y programas”. El segundo, la fundación instituto de cultura gitana fue creado en 2005 y, según la FSG (2024) “la finalidad de esta Fundación es desarrollar y promocionar la historia, la cultura y la lengua gitanas en todas sus manifestaciones y difundir su conocimiento a través de estudios, investigaciones y publicaciones, así como promover iniciativas que conduzcan a la integración de la comunidad gitana desde el reconocimiento de su identidad cultural”.

Más adelante, a raíz de las propuestas del consejo estatal de pueblo gitano, el gobierno aprobó el primer plan de acción para el desarrollo de la población gitana 2010-2012, y su objetivo es, según el Ministerio de derechos sociales, consumo y agenda 2030 (2020, p.12), “mejorar las condiciones de vida de las personas gitanas”.

Finalmente, se creó la estrategia nacional para la igualdad, inclusión y participación del pueblo gitano 2021-2030, la cual se basa en las directrices dispuestas en el marco estratégico europeo 2020-2030 para la igualdad, inclusión y participación de la población gitana. Además, en dicha estrategia se prevé la elaboración de dos planes operativos, el primero será para el periodo 2021-2026, y el segundo para 2027-2030 (Ministerio de derechos sociales, consumo y agenda 2030, 2024, p.13).

Esta estrategia se estructura en tres ejes y nueve líneas estratégicas, siguiendo con lo establecido por el Ministerio de derechos sociales, consumo y agenda 2030 (2024, p.14): el primer eje es el de inclusión social, con líneas estratégicas de educación, empleo, vivienda, servicios esenciales, salud, pobreza, exclusión social y brecha digital; el segundo eje, de

igualdad de oportunidades y no discriminación, con las líneas de actuación de antigitanismo y no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia hacia las mujeres, y fomento y reconocimiento de la cultura gitana; por último, el tercer eje, de participación y empoderamiento, corresponde a la participación de la población gitana y del movimiento asociativo gitano.

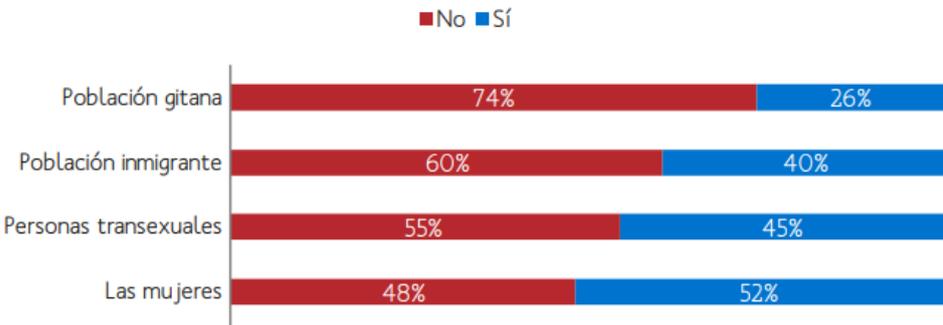
### 2.1.3. La potencial vulnerabilidad de las personas de etnia gitana

El pueblo gitano es la minoría étnica más discriminada y mayor rechazada por la sociedad, situándose en una posición de desventaja respecto al resto de la población. La discriminación por razón de etnia genera una vulnerabilidad inherente es la población gitana, por el mismo hecho de ser quienes son.

Esta vulnerabilidad se manifiesta en diferentes ámbitos (empleo, vivienda, educación, administración, etc.), en los cuales la comunidad gitana se ha visto en una posición de desventaja, respecto al resto de la población.

Según el Estudio sobre la percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2020, se obtuvieron los siguientes resultados en respuesta a la pregunta de si existe igualdad de oportunidades para los siguientes grupos sociales:

**Figura 4.** Respuestas a la igualdad de oportunidades



Fuente: Consejo para la Eliminación Racial o Étnica (2020).

De esta manera, y de acuerdo con las definiciones de vulnerabilidad previas, se puede afirmar que el pueblo gitano es un grupo vulnerable, al no poder desarrollar sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que el resto de la población. Esta igualdad de oportunidades se

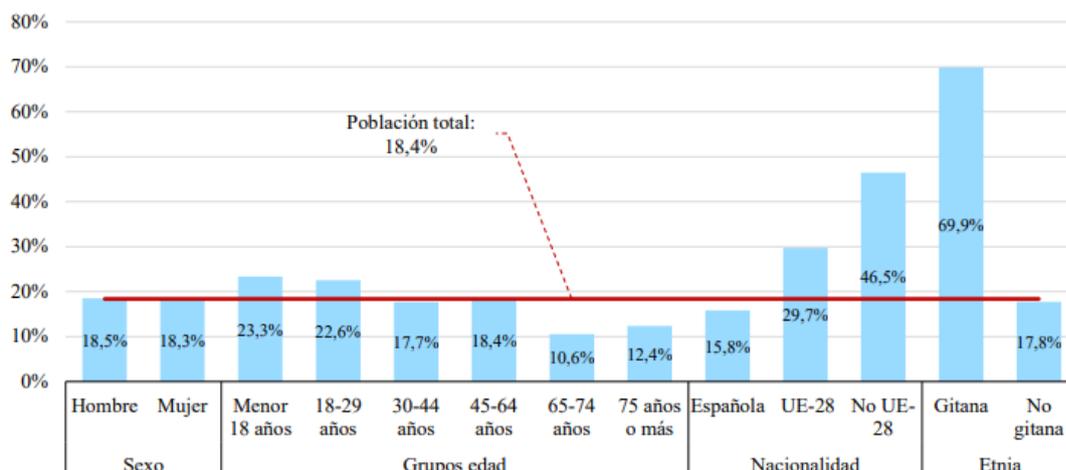
materializa en el trato desigual de las personas, en el acceso al disfrute de servicios y bienes, etc.

La vulnerabilidad de las personas gitanas se manifiesta en diferentes áreas:

- Educación: el acceso y la permanencia en el sistema educativo es uno de los principales indicadores de la vulnerabilidad. Los gitanos enfrentan tasas de abandono escolar significativamente altas y bajos niveles de educación secundaria y superior, tal y como se mencionó previamente.
- Empleo: los gitanos y las gitanas suelen enfrentar altas tasas de desempleo y precariedad laboral. Las barreras incluyen la discriminación directa e indirecta en los procesos de contratación, la falta de cualificaciones formales debido a la exclusión educativa y la estigmatización. Aquellos y aquellas que logran encontrar empleo a menudo lo hacen en sectores informales y mal remunerados, sin seguridad laboral ni derechos sociales, algo que en muchos casos desmotiva y les acaba llevando a las rentas mínimas.
- Vivienda: la situación de vivienda en la actualidad es deficitaria, y para la comunidad gitana más todavía. Muchas familias viven en condiciones precarias, con falta de servicios básicos y en situaciones de vulnerabilidad. La exclusión residencial no solo afecta su calidad de vida, sino que también limita su acceso a servicios esenciales como la educación y la salud, perpetuando la exclusión social.
- Salud: tal y como se explica anteriormente, la comunidad gitana enfrenta peores indicadores de salud en comparación con la población general. Las condiciones de vida, la falta de acceso a servicios sanitarios adecuados y la discriminación en el ámbito sanitario contribuyen a esta situación.

La exclusión social es otro de los problemas a los que se enfrenta la comunidad gitana, tal y como se muestra a continuación con un gráfico que representa el perfil de la exclusión social en España (Informe FOESSA, 2019, p.10):

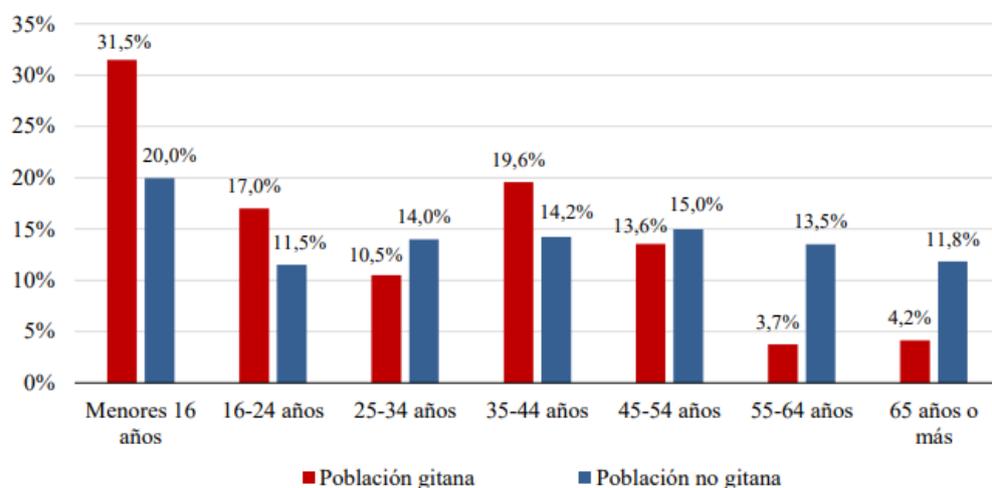
**Figura 5.** Perfil sociodemográfico de la exclusión social en España



Fuente: Observatorio de la Exclusión Social de la Universidad de Murcia junto con Fundación Foessa (2019).

De esta manera, y según se apunta en el Informe, “la población gitana reafirma su condición de grupo especialmente vulnerable a la exclusión social” (p.11), puesto que es el grupo poblacional con mayor porcentaje de exclusión social. Esta exclusión social en la distribución por edades es especialmente relevante para los más jóvenes, tal y como se muestra a continuación:

**Figura 6.** Población en exclusión social según origen étnico y grupos de edad.



Fuente: Observatorio de la Exclusión Social de la Universidad de Murcia junto con Fundación Foessa (2019).

Así, la población con mayor riesgo de exclusión social son los más jóvenes, en general, pero para la población gitana es mucho más acusado.

Asimismo, la vulnerabilidad de la etnia gitana también se evidencia en la estigmatización que existe en torno a ella. Un ejemplo de que sigue persistiendo es la definición de gitano/a en la RAE:

- 1.adj. Dicho de una persona: De un pueblo originario de la India, extendido por diversos países, que mantiene en gran parte un nomadismo y ha conservado rasgos físicos y culturales propios. U. t. c. s.
- 2.adj. Pertenciente o relativo a los gitanos.
- 3.adj. Propio de los gitanos, o parecido a ellos.
- 4.adj. caló (ll perteneciente al caló). Léxico gitano.
- 5.adj. trapacero. U. como ofensivo o discriminatorio. U. t. c. s.
- 6.adj. coloq. Que tiene gracia y arte para ganarse las voluntades de otros. U. m. como elogio, y especialmente referido a una mujer. U. t. c. s.
- 7.adj. desus. egipcio (ll natural de Egipto). Era u. t. c. s.
- 8.m. caló (ll variedad del romaní).

De estas definiciones, resalta el apartado quinto, el cual asocia como adjetivo el término gitano/a como “trapacero”, siendo este un adjetivo que significa “que con astucias, falsedades y mentiras procura engañar a alguien en un asunto” (RAE).

## 2.2. La discapacidad en la comunidad gitana

La discapacidad en la cultura gitana es una condición muchas veces silenciada por la familia, y en el que influyen muchos factores tales como el tipo de discapacidad, el género, la religión, etc.

A pesar de que no exista prácticamente documentación ni referencias bibliográficas sobre la relación entre la discapacidad y la etnia gitana, el estudio realizado por la Fundación Secretariado Gitano con apoyo de la Fundación ONCE destaca las siguientes características

(La situación de las personas minusválidas de etnia gitana que residen en la comunidad autónoma de Castilla y León. Avance de resultados, 1992):

- Elevado nivel de negación de la discapacidad en el ámbito familiar: la discapacidad se oculta o se niega, tanto dentro de la comunidad gitana como ante la sociedad en general. Así, las personas con discapacidad no se ven estimuladas y pueden empeorar, perpetuando que las personas con discapacidad sean peores vistas.
- Falta de acceso a los recursos normalizados: cuando la discapacidad es una cuestión familiar, pocas veces van a facilitar el contacto con entidades, dando lugar a la falta de información y por tanto, el desconocimiento de los recursos que están a su alcance.
- Excesivo proteccionismo de las familias gitanas: una de las características con las que el pueblo gitano más se identifica es el peso que le otorgan a la familia, algo muy importante, pero en algunos casos como este supone una desventaja. El resultado de que las familias se encarguen de las personas con discapacidad es su mayor restricción en el hogar, lo que desencadena en mayor dependencia y aislamiento social.
- Además, se encuentran en una situación de doble marginación, debido a su etnia, históricamente marginada, y su discapacidad

Por tanto, la discapacidad en la comunidad gitana supone un desafío, tanto para las propias familias, como para la responsabilidad del Estado de proteger a sus ciudadanos. Las familias gitanas, por su parte, tienen una visión de la discapacidad como una cuestión personal, de índole familiar, en la que no tiene cabida la ayuda de terceros (FSG, 1992). En esta línea, la primera Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana (2020, p.16), menciona que, “la cultura gitana presenta un alto grado de sincretismo con el resto de las culturas de la sociedad española, a la vez que mantiene algunas características y rasgos tradicionales que se transmiten especialmente en el ámbito familiar”. Y por tanto, eso explica el poco tratamiento que hacen de la discapacidad, así como exteriorizar la problemática.

Además, en el ámbito de la salud la privacidad cobra más relevancia, tal y como señalan FSG (2008, p.95), “las creencias y costumbres acerca de la salud y la enfermedad en el ámbito de la cultura gitana limitan o determinan la prevalencia de una atención precoz eficaz y un adecuado tratamiento de la discapacidad”. Siguiendo con FSG (2008, p.95), “la relación directa que la cultura gitana establece entre enfermedad y muerte, la vergüenza por padecer una discapacidad, la baja autoestima asociada y la falta de reconocimiento y excesivo proteccionismo familiar que recibe la persona con discapacidad son algunos de los factores que impiden que estas personas acudan a los servicios y utilicen los recursos disponibles, especialmente los destinados a la formación e inserción laboral”. De esta manera, la discapacidad en la cultura gitana es un asunto familiar, del que interesa poco o nada hablar fuera del entorno familiar, ya sea a la población gitana como no gitana.

Asimismo, para la cultura gitana la discapacidad supone cambios en la vida tradicional, tal y como establece la FSG (2008, p.107), “una de las consecuencias que se derivan de la discapacidad, ya sea de nacimiento o sobrevenida, es la dificultad que genera para encontrar pareja y formar una familia tradicional, por lo que se ven alterados irremediamente los patrones de vida clásicos de la comunidad gitana”. Si a eso le sumas que la mayoría de los casos se mantienen en el domicilio familiar, puesto que, “se pone de manifiesto la tendencia a la ocultación de la discapacidad en el seno familiar, relegando en ocasiones a la persona a tareas propias del cuidado de la casa y de los restantes miembros del hogar” (FSG, 2008, p.107), pues acaba resultando en el poco desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad, empeorando su estado de salud y provocando una mayor dependencia de sus familiares.

Siguiendo con la idea del proteccionismo familiar, desde la FSG (2008, p.107) establecen que, “generalmente las familias se muestran reticentes a la institucionalización por considerar que supone un alejamiento de las redes familiares, un riesgo innecesario para la pérdida de la identidad cultural y, por ese motivo, los y las orientadores sociolaborales insisten en la importancia de trabajar desde la familia, en concreto con las madres para que potencien las capacidades de sus hijos/as con discapacidad”.

Asimismo, la estigmatización sobre el pueblo gitano es muy antigua, y en la actualidad “el estigma antigitano aún permanece presente y se manifiesta, por ejemplo, en las encuestas europeas” (Cortés, I., 2023, p.64).

El antigitanismo consiste en un “sistema simbólico y práctico de jerarquización étnico-racial” (Cortés, I., 2023, p.64), que implica una brecha en la sociedad diferenciando a la población mediante una estratificación de esta.

La Alianza contra el antigitanismo (2021, p.26) sostiene lo siguiente:

“El antigitanismo es un dispositivo persistente, construido históricamente, que codifica el racismo cotidiano operando de manera sistemática contra grupos sociales etiquetados bajo el estigma “gitano” u otros términos relacionados e incorpora, en primer lugar, una percepción y descripción homogeneizante y esencializadora de estos grupos; en segundo lugar, la atribución de características específicas a los mismos. Por último, las estructuras sociales discriminatorias y prácticas violentas que emergen en ese contexto de discriminación tienen como efecto la degradación y el ostracismo de los grupos estigmatizados, lo cual reproduce de manera sistémica desventajas en el acceso a las oportunidades vitales socialmente disponibles”.

La Recomendación de política general nº 13 de la comisión europea contra el racismo y la intolerancia del consejo de Europa (ECRI) sobre la lucha contra el antigitanismo y las discriminaciones contra los romaníes/gitanos, establece que, “el antigitanismo es una forma estructural de racismo, una ideología basada en la superioridad racial, una forma de deshumanización y de racismo institucional alimentado por una discriminación histórica que se manifiesta, entre otras cosas, por la violencia, el discurso del miedo, la explotación y la discriminación en su forma más flagrante”(p.4) .

El antigitanismo se materializa en muchas desventajas, desde la exclusión y la marginalización en todos los ámbitos de la vida (acceso al empleo, educación de calidad, vivienda digna, etc.).

En este contexto, el concepto de interseccionalidad sirve para explicar la simultaneidad de discriminaciones, así como de opresiones que sufre el pueblo gitano. Cortés, I. (2023, p.67) lo resume como “un marco teórico y práctico diseñado para analizar la dinámica entre formas de opresión coexistentes e inseparables, es decir, entre sistemas conectados de opresión como el sexismo, el clasismo y el racismo”. El término implica la transversalidad de diferentes factores constituidos como excluyentes. Surgió en Estados Unidos cuando una jurista, Kimberlé Crenshaw, comienza a usar el término para referirse a las opresiones múltiples que sufrían las mujeres afroamericanas. Siguiendo con FSG (2017, p.6), “sentían una doble incomodidad; por un lado, se enfrentan al racismo y al clasismo dentro del movimiento por los derechos de las mujeres y, por otro, se encuentran con machismo en los movimientos por los derechos civiles, nacionales y anticoloniales”.

El concepto de interseccionalidad es más común en la jurisprudencia de la Unión Europea, ya que en España se relacionaba con el concepto de discriminación múltiple. Aun así, poco a poco se va incorporando, incluso como agravante en las sentencias. Un ejemplo es la sentencia del 15 de julio de 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se aborda un caso ocurrido en Santo Antonio de Jesús (Brasil), donde una explosión en una fábrica de fuegos artificiales resultó en la muerte de 60 personas y heridas a otras seis. La mayoría de las víctimas eran mujeres y niñas que trabajaban en condiciones muy precarias y sin medidas de seguridad adecuadas.

En este caso se produce la violación de los artículos 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por haberse acreditado una situación de discriminación interseccional y estructural que vulneró derechos humanos de mujeres, adolescentes, niños y niñas de una región de Brasil con significativa presencia de personas afrodescendientes en condiciones de pobreza y vulnerabilidad social.

Estas identidades contribuyeron a su extrema vulnerabilidad en el contexto laboral, y la interseccionalidad se explica por la concurrencia de los siguientes factores: en primer lugar, el género, puesto que la mayoría de las víctimas eran mujeres, quienes trabajaban en condiciones precarias debido a la falta de oportunidades laborales seguras y bien remuneradas; la edad, ya que, muchas víctimas eran niñas, lo que añade una capa adicional de vulnerabilidad y explotación infantil. La combinación de juventud y género exacerbó su explotación y exposición a riesgos laborales sin medidas adecuadas de seguridad; siguiendo con la raza y clase social, porque la mayoría de las trabajadoras eran afrodescendientes y pertenecientes a comunidades pobres.

La discriminación racial y económica jugó un papel crucial, ya que estas mujeres y niñas carecían de alternativas laborales y por eso trabajaban en condiciones peligrosas; por último, las condiciones laborales, pues la precariedad y la falta de regulaciones de seguridad en la fábrica reflejan la discriminación estructural y la negligencia del Estado en proteger a sus ciudadanos más vulnerables, esto incluye la falta de inspección y la permisividad hacia condiciones de trabajo peligrosas.

### 2.3. Vulnerabilidad múltiple

Tras analizar el concepto de vulnerabilidad, comprender que las personas son vulnerables por motivo de discapacidad o de etnia es más que evidente. Esta vulnerabilidad se expresa en la imposibilidad de desarrollar sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población. Sin embargo, existen casos en los que confluyen más de una condición personal, entendida como potencialmente vulnerable.

Las personas de etnia gitana con discapacidad son uno de esos casos, donde se relaciona la vulnerabilidad por discapacidad y, por etnia. En este contexto, la Unión Europea elabora una encuesta, “Eurobarómetro” en la que se muestran las percepciones de la población europea sobre determinados temas. La última encuesta (2023) reflejaba que, “la discriminación por ser gitano se considera la más extendida (61%). Más de la mitad de los encuestados también dicen que la discriminación por motivos de origen étnico y color de piel (ambos 59%) u orientación sexual (53%) está generalizada en su país. Casi la mitad (48%) dice que la discriminación por ser transgénero está generalizada, mientras que el 47% dice lo mismo sobre la religión o las creencias, el 44% sobre la discapacidad y el 40% sobre ser percibido como demasiado mayor o joven. Casi cuatro de cada diez (39%) dice que la discriminación por ser intersexual está muy extendida en su país, mientras que el 35% dice lo mismo por ser hombre o mujer” (Discriminación en la Unión Europea, 2019). Por tanto, la percepción de discriminación para las personas gitanas (61%) con discapacidad (44%) supone la doble vulnerabilidad.

Así, estas personas se sitúan en una posición de extrema vulnerabilidad y bajo la que convergen diferentes circunstancias, tanto por la parte de la discapacidad como por la etnia. La comunidad gitana ha sido objeto de discriminación y estigmatización a lo largo de la historia, tanto en España como en otros países europeos. Este grupo ha enfrentado diferentes formas de exclusión social, que incluyen la segregación en el ámbito educativo, la precariedad laboral, la vivienda inadecuada y la limitada accesibilidad a servicios de salud. Estos desafíos se ven exacerbados cuando los individuos también tienen alguna forma de discapacidad, lo que añade una capa adicional de vulnerabilidad.

Tras analizar cómo es el tratamiento que se le da a la discapacidad en la comunidad gitana es evidente que supone uno de los mayores retos al que enfrentarse. La cultura gitana, tal y como se ha mencionado, posee un alto grado de sincretismo y, por tanto, resulta complicado

conocer la situación real de estas personas e intervenir. Al mismo tiempo, según los informes mencionados anteriormente, la salud en la población gitana es inferior al resto de la población, por lo que las personas con discapacidad no cuentan con apoyo informal fuera de la familia, ya que tampoco acceden al sistema sanitario prefiriendo que sea una cuestión familiar.

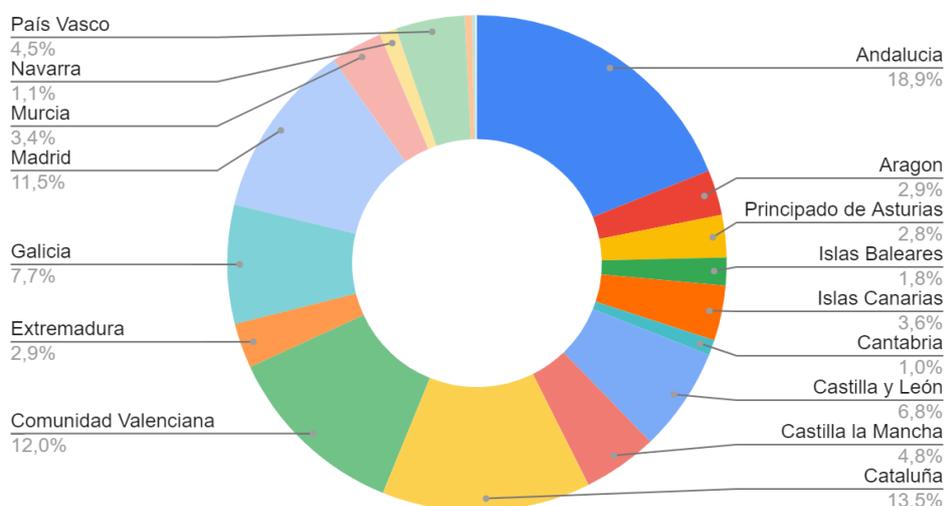


### III. LA TUTELA DE LAS PERSONAS DE ETNIA GITANA CON DISCAPACIDAD EN ASTURIAS.

La vulnerabilidad múltiple de las personas de etnia gitana con discapacidad supone todo un reto para la protección de dichas personas: por un lado, la marginalización histórica y social asociada a su pertenencia étnica y, por otro, las barreras adicionales derivadas de su discapacidad.

El Principado de Asturias es una de las comunidades autónomas con mayor incidencia en personas con discapacidad, con respecto a la población de cada CCAA. En el siguiente se muestra un gráfico con la población de cada CCAA:

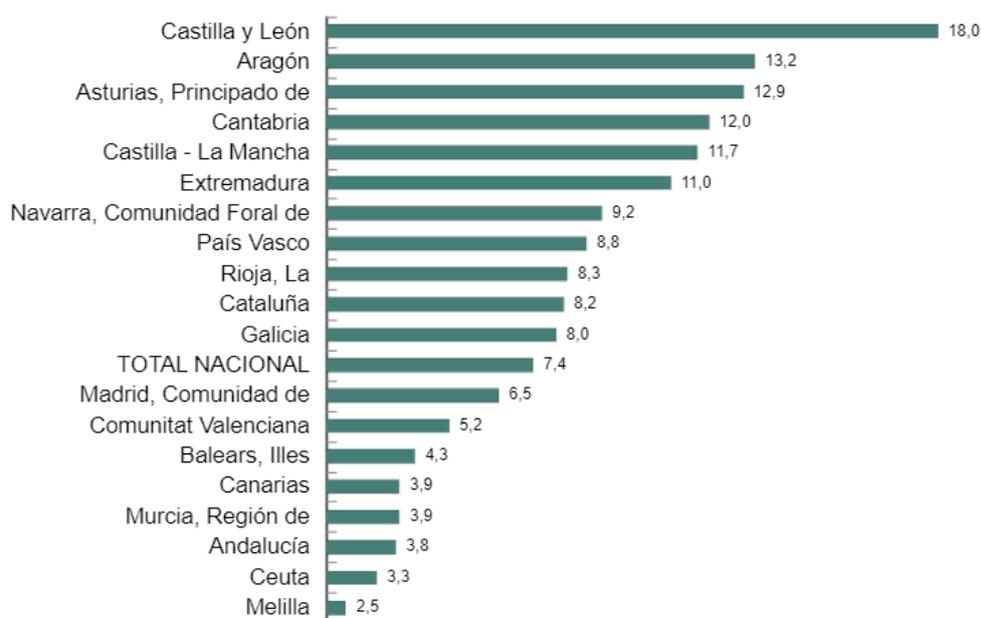
**Figura 7. Personas con discapacidad en España**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia (INE, 2008)

Además, de las personas con discapacidad ingresadas en centros, Asturias es la tercera CCAA con mayor número, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

**Figura 8.** Personas con discapacidad en centros



Fuente: Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia de la población residente en centros (INE, 2023)

### 3.1. Las personas de etnia gitana con discapacidad en Asturias

En el Principado de Asturias la población gitana, según los datos de la FSG, “son cerca de 10.000 personas, siendo las comarcas de Avilés (28,97%), Gijón (16,9%), Oviedo (26,65%) y Nalón (15,85%) las que tienen un mayor índice de población gitana” (2024). Y, siguiendo con la FSG, “a pesar de los avances de estos últimos 30 años, la comunidad gitana asturiana sufre desventajas importantes con respecto a la población en general: los índices de formación y cualificación profesional son mucho más bajos; las tasas de desempleo se han triplicado en estos últimos años; y en educación, las diferencias de la participación en las distintas etapas educativas y el abandono escolar durante la Secundaria Obligatoria hacen que la desventaja de la población gitana con respecto a la general se agrave aún más” (2024).

Además, siguiendo con la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias, “se trata de una población joven, con altos índices de actividad laboral, y recorrida transversalmente por una situación de exclusión social que encuentra origen en la discriminación a través de distintos ámbitos.... Asimismo, las tasas de abandono temprano de los estudios deben ser tenidas en cuenta, y todo ello culmina en un estado de salud significativamente más deteriorado que el de la población total. Por su parte, la cultura y

comunidad gitana ha contado con un escaso reconocimiento social e institucional, lo que profundiza en la brecha social a la que la población gitana se encuentra expuesta” (p.27).

En este contexto, cabe destacar la Estrategia Asturiana para la promoción social de la población gitana 2021-2023, cuyo objetivo es favorecer su inclusión. Este documento incluye un estudio de dicha población en los diferentes ámbitos de la vida, a continuación, se muestra un resumen:

- La educación: es un pilar básico, y poco a poco las familias gitanas le otorgan mayor importancia. Sin embargo, el abandono escolar sigue siendo común y tal y como establece la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias (2021), “a los 16 años la tasa de escolarización de la población gitana en España es del 55,5%, mientras que en la población total se cifra en el 93,5%”(p.28). Una de las razones que explican este abandono es la incorporación en el mercado laboral, así como el trabajo en el domicilio familiar (p.28).
- El empleo: constituye otro de los pilares de la vida y según los datos de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias (2021), la tasa de empleo es del 30%, siendo el 50% trabajo autónomo, un 52% de la población está desempleada y una marcada brecha de género (44% de hombres empleados frente a un 16% de mujeres), discriminación y precariedad. A continuación, se muestra la comparativa de empleo en España:

**Tabla 4.** Empleo por zonas de España.

	Noroeste	Noreste	Madrid	Centro	Este	Sur
<b>Actividad</b>	57,3%	64,7%	54,6%	64,7%	61,3%	66,7%
<b>Empleo</b>	45%	43,8%	31%	35,6%	36,6%	36,5%
<b>Paro</b>	21,3%	32,3%	43,2%	44,9%	40,3%	42,4%
<b>Temporalidad</b>	82,4%	60,3%	51,9%	82,3%	66,5%	76,4%
<b>Jornada Parcial</b>	61,4%	22,5%	37,4%	15,2%	22%	21,9%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias (2021)

En comparación con otras zonas de España, existe una mayor tasa de empleo en el noroeste, pero la temporalidad y la jornada parcial son muy elevadas, dando como resultado un empleo precario.

- La vivienda: la situación en Asturias se caracteriza por un incremento, pasando de 1.805 a 2.764 viviendas entre 2007 y 2015; un 1,5% de chabolismo frente al 2% a nivel estatal (Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias, 2021, p.48). Estos datos son positivos, pero al mismo tiempo muchas de las viviendas de la población gitana son consideradas infraviviendas, en las cuales llegan aproximadamente a 1.000 personas (Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias, 2021, p.48).
- La salud: después de analizar cómo la salud de la población gitana en España era más deficitaria que el resto de la población, en el caso de Asturias se llevó a cabo un estudio a través de la Encuesta de Salud Infantil en la Comunidad Gitana Asturiana 2014 (Dirección General de Salud Pública y Asociación Gitana Unga, 2017). En dicha encuesta se revela que muchos déficits en la salud se inician en la infancia. Además, según la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias (2021) las principales limitaciones son: la inexistencia de indicadores de salud destinados a la población gitana, mayor intervención en el consumo de sustancias en hombres gitanos, la salud mental es un problema que está presente desde la infancia, entre otras.

El papel del Tercer Sector es fundamental, algunos dispositivos en Asturias para la promoción y defensa de los derechos de las personas de etnia gitana son los siguientes:

- Asociación Asturiana para el Cambio Social Nomades (Granda- Siero).
- Asociación Chalavipen (Oviedo).
- Asociación Socio Cultural de las Minorías Étnicas UNGA (Oviedo, Avilés, Villa).
- Asociación Gitana de Gijón.
- Asociación Mistós de Pola de Siero.

- Asociación Es Posible (Langreo).
- Asociación Mistós de Langreo.
- Asociación Realidad Gitana (Avilés).
- Fundación Secretariado Gitano de Asturias.

En paralelo a la etnia gitana, la discapacidad en Asturias, “aunque afecta al total de la población, independientemente del sexo o la edad, se detecta una mayor incidencia entre las personas mayores y entre ellas, en las mujeres. Entre la población asturiana la discapacidad tiene principalmente un origen sobrevenido, debido esencialmente a enfermedades” (Plan Actuación Integral para las Personas con Discapacidad de Asturias, 2015, p.9).

El perfil de las personas con discapacidad en Asturias es mayor según aumenta la edad, así como mayor incidencia en mujeres que en hombres (Plan Actuación Integral para las Personas con Discapacidad de Asturias, 2015, p.10). Además, las discapacidades más frecuentes son las físicas, relativas a la movilidad (Plan Actuación Integral para las Personas con Discapacidad de Asturias, 2015, p.13).

Además, en el marco del Principado de Asturias se ha creado una nueva Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2021-2030, que ha dado lugar al desarrollo una Agenda 2024-2030 con las siguientes actividades: “el fomento de la cultura de la accesibilidad universal que el Principado de Asturias ha impulsado con la puesta en marcha de la Oficina Virtual de Accesibilidad Universal (OVAU); la puesta en marcha de las Oficinas de Vida Autónoma y Participativa (OVAPs); el impulso de la prestación para el asistente personal; la Estrategia CuidAs del Principado de Asturias, con el modelo de cuidados de larga duración centrado en la persona”(BOPA 15 de febrero de 2024).

A modo de resumen, a continuación se establecen las disposiciones en materia de discapacidad en el Principado de Asturias (Consejería de Derechos Sociales y Bienestar):

- Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se crea y constituye el grupo de trabajo para la elaboración de la Agenda Asturiana 2024-2030 para la Atención Integral de las Personas con Discapacidad. (BOPA 15 de febrero de 2024)

- Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. (BOE 20 de octubre de 2022)
- Decreto 72/2022, de 25 de noviembre, por el que se regulan la identificación y el Registro de Unidades de Vinculación de perros de asistencia y sus usuarios (BOPA 7 de diciembre de 2022)
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. (BOE 3 de junio de 2021)
- Decreto 73/2018, de 5 de diciembre, por el que se aprueban las normas de habitabilidad en viviendas y edificios destinados a viviendas en el Principado de Asturias. (BOPA de 17 de diciembre de 2018)
- Decreto 58/2017, de 2 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas con movilidad reducida en el Principado de Asturias. (BOPA 10 de agosto de 2017).
- Resolución de 30 de diciembre de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en el Principado de Asturias.
- Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. (BOE 3 de diciembre de 2013)

### 3.2. Las aristas de vulnerabilidad de las personas de etnia gitana con discapacidad en Asturias

Tras analizar la potencial vulnerabilidad de las personas de etnia gitana con discapacidad, nos encontramos ante un colectivo que puede sufrir vulnerabilidad múltiple, por razón de etnia y discapacidad. Esta doble condición de pertenencia a un grupo étnico minoritario y la presencia de una discapacidad no sólo incrementa la posibilidad de discriminación y exclusión social, sino que también incrementa las barreras de acceso a recursos necesarios como la educación, el empleo, la vivienda y los servicios sanitarios.

La intersección de estos factores genera una situación de mayor desventaja, ya que las políticas públicas y los programas de apoyo muchas veces no consideran las necesidades específicas de estos individuos. La comunidad gitana ya enfrenta desafíos significativos debido a prejuicios y estigmatización social, por lo que cuando a esto se suma la discapacidad, la situación se complica aún más, llevando a estas personas a enfrentar una marginación mayor.

Esta vulnerabilidad se puede manifestar en diferentes ámbitos, ya sea discriminación en el ámbito social y laboral:

#### 3.2.1. Vulnerabilidad desde la perspectiva social

Algunas definiciones de discapacidad, como por ejemplo la del Real Decreto Legislativo 1/2013, en su artículo segundo la define como, “una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanente y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”. De esta manera, las personas con discapacidad en la mayoría de los casos encuentran su limitación al interactuar con el entorno, más que en las limitaciones físicas propias.

Siguiendo con esta idea, la CDPD (2006) define en su artículo dos la discriminación por motivos de discapacidad como:

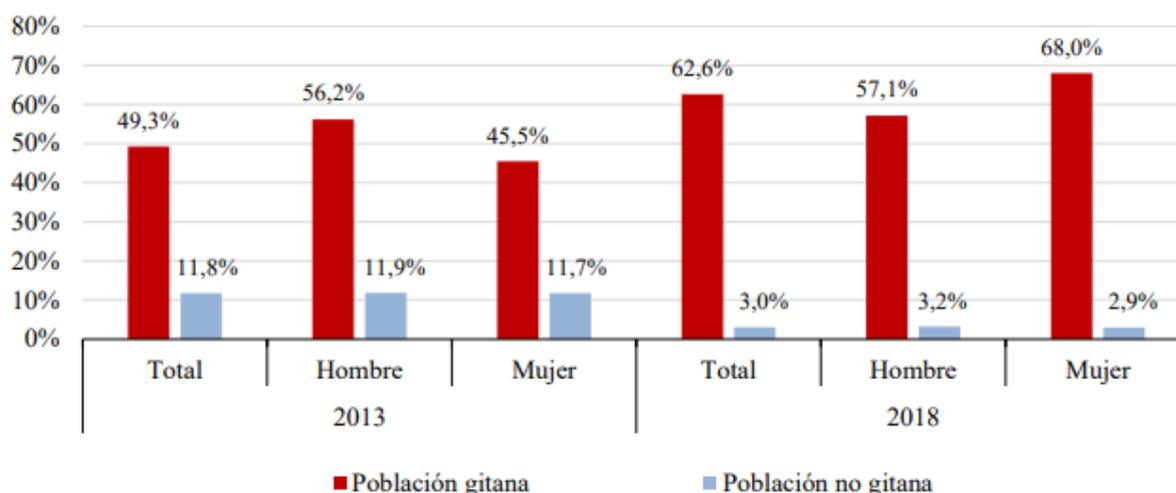
Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Entendiendo por ajustes razonables, en el mismo artículo, lo siguiente:

Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Las personas de etnia gitana, además, son susceptibles de sufrir discriminación debido a su etnia. Según la Encuesta sobre Integración y Necesidades Sociales (Fundación FOESSA 2013 y 2018) la percepción sobre la discriminación que sufren es la siguiente:

**Figura 9.** Percepción de discriminación por razón de etnia



Fuente: Encuesta sobre Integración y Necesidades Sociales de la Fundación FOESSA 2013 y 2018

La evolución ha ido en aumento, por lo que cabe esperar que en la actualidad las tasas sean similares.

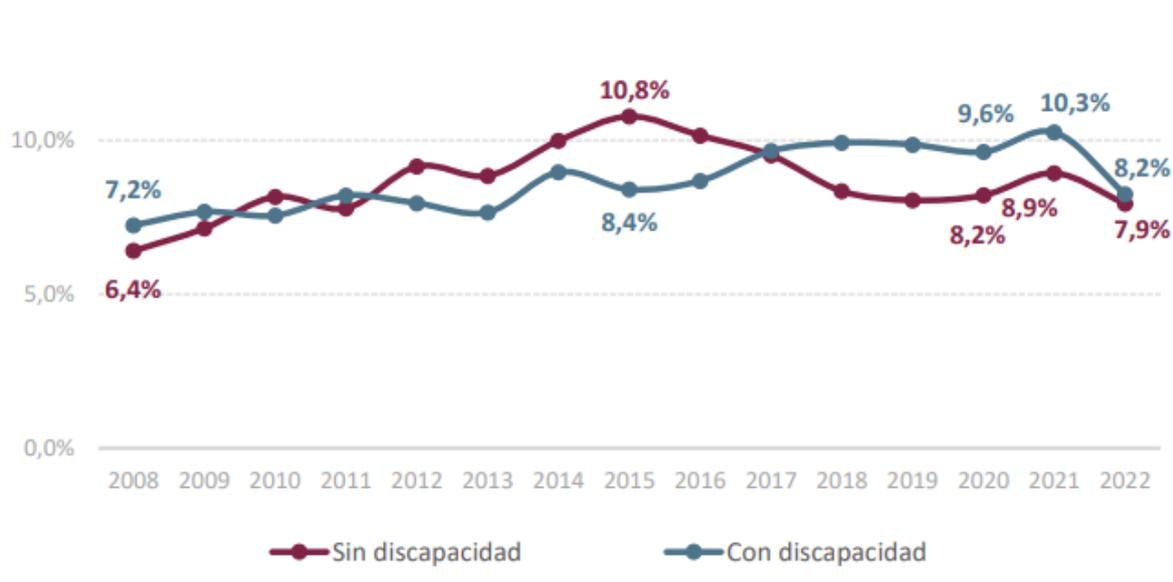
La vulnerabilidad social también implica una mayor tendencia a la exclusión social, y en ambos casos las tasas son altas, tal y como se muestra a continuación:

**Figura 9.** Evolución de la pobreza según origen étnico

Pobreza	Población gitana		Población no gitana	
	2013	2018	2013	2018
No pobres	26,0	33,5	71,5	81,4
Pobreza moderada (60% de la mediana)	36,2	28,9	21,8	13,9
Pobreza severa (30% de la mediana)	37,8	37,7	6,7	4,8
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Integración y Necesidades Sociales de la Fundación FOESSA 2013 y 2018.

**Figura 10.** Evolución de las personas en pobreza severa con discapacidad

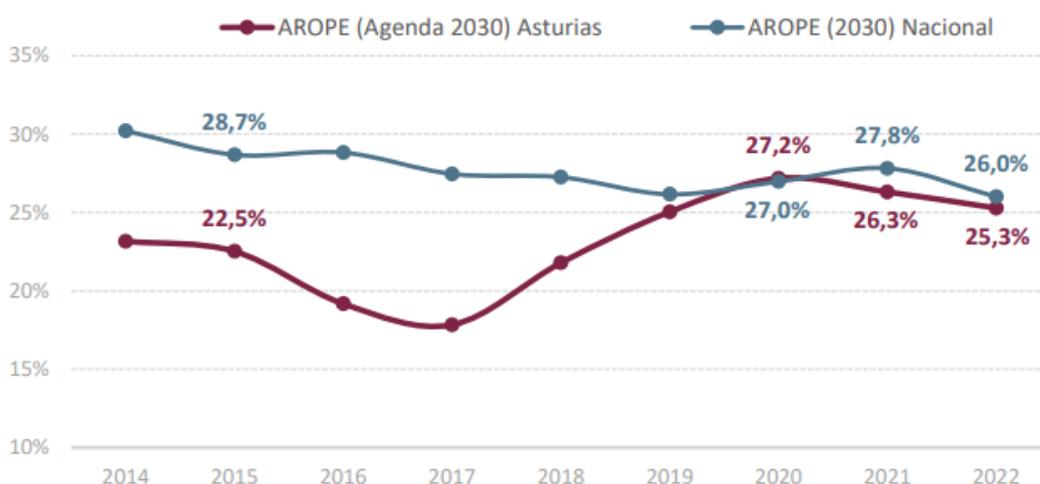


Fuente: Informe del estado de la pobreza 2023 (EAPN)

En ambos casos hay una mayor tendencia a la pobreza, por lo que cabe esperar que si las personas con discapacidad pertenecen a la etnia gitana, el riesgo de exclusión es aún mayor.

En Asturias, según el indicador AROPE, la población en riesgo de pobre y/o exclusión social se muestra de la siguiente manera:

**Figura 11.** Población en riesgo de exclusión social en Asturias



Fuente: Informe del estado de la pobreza 2023 en Asturias (EAPN)

Por tanto, si la tasa de pobreza es alta, los grupos potencialmente vulnerables son quienes más lo sufren.

### 3.2.2. Vulnerabilidad desde la perspectiva laboral

Las personas con discapacidad han tenido problemas en su integración en el mercado laboral, ya que su desigual situación les coloca en una posición de desventaja respecto al resto de la población y ello da lugar a que no sean seleccionados para un puesto de trabajo.

Sin embargo, esta situación ha ido evolucionando progresivamente, siendo en la actualidad un problema cada vez más resuelto, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

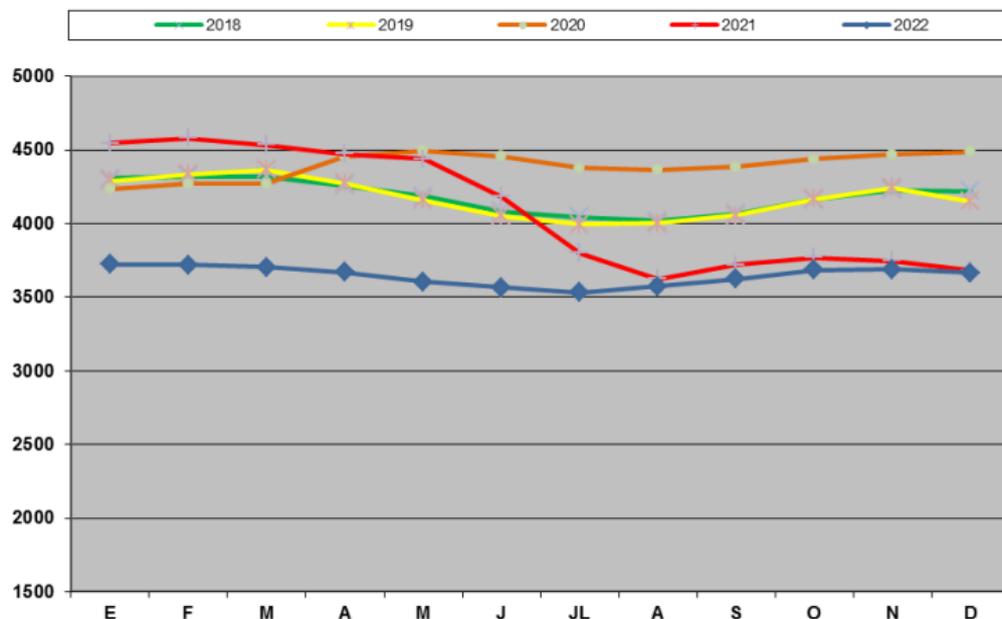
**Tabla 5.** Empleo de las personas con discapacidad

<b>Tasa de actividad</b>	35,3
<b>Tasa de empleo</b>	27,8
<b>tasa de paro</b>	21,4

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE (2022)

En el caso de Asturias, los resultados también son positivos, tal y como se muestran en la siguiente gráfica:

**Figura 12.** Evolución del paro en Asturias



Fuente: Datos estadísticos sobre empleo y contratos de las personas con discapacidad en el Principado de Asturias (SEPE, 2022).

Sin embargo, la situación para la comunidad gitana no tiene resultados tan positivos. Según FSG (2007, p.104), “el colectivo de parados se cifra en 42.800 personas, mientras que los desempleados de etnia gitana son 375. Teniendo en cuenta que la población activa global del Principado de Asturias se sitúa en torno a 471.500 y que la gitana se estima en 3.700

activos, obtenemos tasas de desempleo con diferencias aún mayores que las halladas en la comparativa nacional”. Aun así, estos datos han variado mucho y la situación actual ha mejorado, pero siguen existiendo barreras para las personas de etnia gitana y su acceso al mercado laboral.

A pesar de los muchos estudios y estrategias que se impulsan por parte de los poderes públicos, la situación laboral de los y las gitanas sigue siendo un tema complejo. La falta de estudios y la discriminación persistente en la sociedad, crea unas barreras que deja a la población gitana la posibilidad de acceder a ciertos empleos precarios y mal remunerados.

La precarización de los trabajos, que junto con una jornada abusiva y un salario ínfimo no les permite compatibilizar con su vida privada, así como la posibilidad de acceder a alguna prestación económica por un importe superior, les sitúa al margen de la sociedad.

En muchos casos, las rentas mínimas son los únicos ingresos de las personas gitanas, que pudiendo acceder a un empleo precario y mal remunerado, prefieren solicitar una prestación económica cuyo valor es superior al de los salarios a los que tienen acceso.

### 3.3. Mecanismos de protección jurídica en Asturias

Corresponde a los poderes públicos, en este caso en el ámbito del Principado de Asturias, desarrollar servicios y políticas para paliar las situaciones de vulnerabilidad antes descritas. Las CC.AA. al asumir la asistencia social como una de sus competencias, según se articula en el artículo 148.1.20 CE, han desarrollado un bagaje legislativo. En el Principado de Asturias se encuentra regulado en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias en su artículo 10.1.24, donde se reconocen competencias exclusivas la asistencia y bienestar social, el desarrollo comunitario y las actuaciones de reinserción social.

En el ámbito laboral existen diferentes mecanismos para insertarse en el mercado laboral. En el plano nacional la Constitución establece el compromiso de los poderes públicos para promover el empleo y la inclusión, por ello se llevan a cabo políticas y programas de fomento de la inclusión social del pueblo gitano. La estrategia estatal para la igualdad, inclusión y participación del pueblo gitano 2021-2030 (2021, p.27), en su eje de inclusión social, concretamente la línea estratégica de empleo establece el siguiente objetivo: “garantizar la mejora del acceso, mantenimiento y calidad del empleo para la población gitana adulta y trabajar prioritariamente en una exitosa transición de los estudios al empleo de la juventud gitana. Además, la empleabilidad y acceso al trabajo remunerado de las mujeres gitanas debe ser una prioridad”. En la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo, las personas gitanas tendrán la consideración de colectivos de atención prioritaria, de cara a participar en programas específicos para fomentar el empleo (artículo 50).

Como medida de actuación en esta materia destacan las empresas de inserción, “son aquellas entidades, sociedades mercantiles o cooperativas, que realizan una actividad económica o prestación de servicios con el fin primordial de integrar y formar social y laboralmente a personas en situación de exclusión social” (SEPE, 2020). Las personas que tienen la consideración de estar en situación de exclusión social se encuentran recogidas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, de las cuales nos interesa el primer apartado: “perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas”

Además, se promueve a las empresas de inserción laboral la contratación de personas en situación social, a través de subvenciones. Actualmente en el Principado de Asturias existen las siguientes empresas de inserción (SEPE, 2024): Cáritas Koopera S. Coop. Astur. (Oviedo); De cuchara restauración social, S.L. (Avilés); Vedelar Jardinería y Trabajos Forestales, S.L.U. (Avilés); Inserción de menores extranjeros no acompañados, S.L.U. (Gijón); Riquirraque Emaus, S.L.U. (Gijón); Serenos de Gijón (Gijón).

Las medidas de acción positiva o discriminación inversa es otra opción, la discriminación positiva es una “política o programa que proporciona acceso preferencial a la educación, al empleo, a la asistencia sanitaria o al bienestar social a personas de un grupo minoritario que tradicionalmente han sido objeto de discriminación, con el objetivo de crear una sociedad más igualitaria” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023). Según Suarez Llanos (2020, p.16) para que se produzca este tipo de discriminación es necesario que “exista un colectivo que sufra una discriminación actual o pasada que aún provoca una desigualdad de partida en el presente”, tal y como es este caso, con las personas de etnia gitana con discapacidad. Sin embargo, han surgido críticas en torno a este tipo de discriminación, Suarez Llanos (2020, p.17). Una medida de acción positiva para fomentar el empleo de las personas con discapacidad son las subvenciones que se ofrecen a empresas por la contratación de personas con discapacidad, así como la asignación de plazas en las oposiciones para dicho grupo, entre otras medidas.

Los Centros Especiales de Empleo, “son organizaciones enmarcadas dentro del trabajo protegido que se regularon a través del Art. 43 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social” (SEPE, 2024). Este año (2024) se creó un nuevo Centro Especial de Empleo, “Spezial Outsourcing, S.L.).

Asimismo, el papel de las entidades del Tercer Sector cobra especial relevancia, puesto que son la vía de entrada de la mayoría de las personas y por tanto ofrecen orientación y desarrollan programas enfocados a las necesidades reales de la población. Destacar la Fundación Secretariado Gitano, quien realiza diferentes programas orientados a la búsqueda de empleo de personas gitanas, para lograr la inclusión social.

El Programa Acceder es el más destacado, comenzó en el año 2000. Sus objetivos, según la Fundación Secretariado Gitano (2024), son:

- La cualificación profesional de personas gitanas en ocupaciones con alta demanda de contratación por cuenta ajena.
- El acercamiento de los servicios generalistas de formación y empleo a las personas gitanas desempleadas.
- La generación de iniciativas de empleo protegido y de apoyo a la creación de empresas
- La sensibilización contra los prejuicios y las prácticas discriminatorias de las que las personas gitanas son víctimas, así como la mejora progresiva de su imagen social.
- La generalización de políticas activas de empleo específicas para la población gitana

“Durante el período de 2000 a 2021 se ha intervenido con un total de 119.565 participantes, se han alcanzado los 97.588 contratos de trabajo, se ha logrado empleo a 34.546 personas, se han desarrollado 8.617 acciones formativas, se ha acompañado a 2.389 proyectos de autoempleo y se han firmado 3.239 convenios con empresas” (Fundación Secretariado Gitano, 2024).

En el ámbito social, la vía más rápida es la gestión de ayudas económicas, en el Principado de Asturias destacan las siguientes prestaciones a las que pueden optar, bien las personas con discapacidad o bien las personas de etnia gitana (Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias):

En el contexto nacional: pensión no contributiva de invalidez; prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad regulado en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero: subsidio de garantía de ingresos mínimos-SGIM, subsidio por ayuda de tercera persona-SATP, subsidio de movilidad y compensación por gastos de transportes-SMGT, y asistencia sanitaria y prestación farmacéutica-ASPF; asignación por descendiente a cargo

En el contexto autonómico: ayudas individuales a personas con discapacidad para el transporte a recursos de atención especializada; ayudas individuales a personas mayores, y a personas con discapacidad; salario social básico; complemento vital a familias por dependencia o discapacidad; complemento a las pensiones no contributivas; ayudas de emergencia social para gastos ordinarios o extraordinarios; ayudas al alquiler de la vivienda, luz...

## IV. CONCLUSIONES

A manera de conclusiones pueden apuntarse las siguientes:

- El Estado social de Derecho es la premisa bajo la que se amparan todas las personas potencialmente vulnerables, y donde se promueve la justicia, la igualdad y la protección de los derechos fundamentales. Esto implica que el Estado no solo se limita a la protección formal de los derechos y libertades fundamentales, sino que también asume un papel activo en la promoción del bienestar y la justicia social. Concretamente el artículo 9.2 CE es el precepto que establece la igualdad material de toda la ciudadanía.
- La vulnerabilidad es la susceptibilidad para ser dañado/a; la vulnerabilidad social incide en la importancia del contexto, puesto que en este caso el riesgo existe al interactuar con el entorno; la vulnerabilidad desde la perspectiva del Derecho es la susceptibilidad a no poder ejercitar los derechos en igualdad de oportunidades.
- La vulnerabilidad de las personas con discapacidad está regulada, principalmente, en la CDPD (2006), y expone en su artículo primero el siguiente propósito: “[...] promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. La Convención marcó un hito en la protección a las personas con discapacidad y a raíz de su creación, se adaptó en España la normativa de acuerdo con las bases de la Convención.
- La percepción de la discapacidad en la sociedad ha variado mucho a lo largo de la historia, destacando diferentes modelos: el primero, el modelo médico, se centraba en las limitaciones del individuo y estaba dirigido hacia la rehabilitación, el tratamiento médico y las intervenciones terapéuticas; más adelante, surgió el modelo social, dando importancia al contexto y no al individuo, además se deja de entender la discapacidad como una patología. A partir del modelo social surgen otros modelos que buscan avanzar más en materia de derechos sociales y de la protección a las personas con discapacidad, como el modelo biopsicosocial, o el de la diversidad.

- La terminología empleada también ha evolucionado mucho, dando lugar a la reciente reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024, la cual modificó la terminología empleada, pasando de “disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos ...”, para sustituirlo por “personas con discapacidad”.
- Los ODS suponen un reto al que los Estados miembros están enfrentándose de cara a cumplir todos los objetivos y la Agenda 2030. El objeto de este estudio se enmarca en el objetivo 10 para reducir las desigualdades. Además, en la línea de los ODS y la Agenda 2030, se crea en España la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 para poner en marcha los objetivos de esta.
- La etnia gitana es un grupo potencialmente vulnerable, y en la actualidad es incluso más estigmatizado que las personas con discapacidad. Actualmente, la población gitana española se calcula en alrededor de 725.000 personas.
- La etnia gitana y la discapacidad suponen una doble vulnerabilidad, que conlleva la estigmatización persistente que sufre la comunidad gitana y las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad. Además, la discapacidad en la cultura gitana es una condición, en muchos casos silenciada por la familia, por lo que la intervención con estas familias no es habitual. Este alto grado de proteccionismo limita la evolución favorable de las personas con discapacidad y el nulo disfrute de los servicios y recursos a los que tienen derecho.
- El Principado de Asturias es de las comunidades autónomas con mayor incidencia en personas con discapacidad, con respecto a la población de cada CCAA; la población gitana es cerca de 10.000 personas. En ambos casos son grupos poblacionales con riesgo de exclusión social.
- Las principales aristas de vulnerabilidad de las personas de etnia gitana con discapacidad son el ámbito social y laboral. En el ámbito social implican la tendencia de este grupo a la exclusión social. El ámbito laboral implica la dificultad de acceder al empleo o la dificultad por mantenerlo, por las barreras para acceder al mercado laboral,

tales como la falta de formación y cualificaciones, la discriminación por parte de los empleadores y la escasez de oportunidades laborales, tanto adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad, como para contratar a personas de etnia gitana.

- Las medidas de acción positivas, a pesar de las críticas, son necesarias para combatir la discriminación y el trato desigual. De esta manera, se deben seguir dirigiendo a reinsertar en el mercado laboral a este grupo vulnerable.



## V. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

### 5.1. Bibliografía

Biel Portero, I. (2012). “La regulación jurídica de la discapacidad: la perspectiva de los derechos humanos”, en Blázquez Peinado, M.D., Biel Portero, I. dir (2012). *La perspectiva de Derechos Humanos de la discapacidad*, Tirant lo Blanch, Valencia.

Bonilla, J. M. (2019). “Los paradigmas y modelos sobre la discapacidad: evolución histórica e implicaciones educativas”, *Paradigma-Revista de investigación educativa*, 26(42), Málaga, pp. 75-89.

Cortés, I. (2023). “Antigitanismo e interseccionalidad: un análisis multinivel”. *Revista de servicios sociales Zerbitzuan*, 81, País Vasco, pp.61-70.

Feito L. (2007). “Vulnerabilidad”, *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, 30, Pamplona, pp. 1-16.

Fernández López M.F. (2018). “Artículo 9.2: igualdad real”, en Rodríguez-Piñero Y Bravo-Ferrer, M., Casas Baamonde, M.E., Arnaldo Alcubilla, E., et al. (2012). *Comentarios a la Constitución Española*, Fundación Wolters Kluwer, Boletín Oficial del Estado, Tribunal Constitucional y Ministerio de Justicia, Madrid, pp.164-174,

Ferrante, C., y Dukuen, J. (2017). “Discapacidad y opresión: Una crítica desde la teoría de la dominación de Bourdieu”, *Revista de Ciencias Sociales del Departamento de Sociología de la Universidad de la República*, 30(40), Uruguay, pp.151-168.

Gándara Carballido, M. (2019). *Los derechos humanos en el siglo XXI: una mirada desde el pensamiento crítico*, CLACSO-Instituto Joaquín Herrera Flores, Buenos Aires

García Garnica, M.C. (2011). “Consideraciones generales. La eficacia transversal del modelo social del tratamiento jurídico de la discapacidad y la dependencia”, en García Garnica, M.C. (coord.), *Estudios sobre dependencia y discapacidad*, Aranzadi, Navarra, pp 31-40.

Jiménez Buñuales, M.T., González Diego, P., Martín Moreno, J.M. (2002), “La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) 2001”, *Revista española de salud pública*, 83(6), Madrid, pp.271-279.

Kottow, M. (2012). “Vulnerabilidad entre derechos humanos y bioética. Relaciones tormentosas, conflictos insólitos”. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 69, Perú, pp.25-44.

La Barbera, M.C. (2019). “La vulnerabilidad como categoría en construcción en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: límites y potencialidad”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo-Universidad Nebrija*, 62, Madrid, pp.235-257

Liedo, B. (2021). “Vulnerabilidad”, *Eunomía-Revista en Cultura de la Legalidad-Universidad Carlos III*, 20, Madrid, pp. 242-257.

López San Luis, R. (2020). “El principio de respeto a la voluntad de la persona con discapacidad en la Convención de Nueva York (2006), y su reflejo en el anteproyecto de ley por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad”, *Revista para el análisis del derecho-InDret*, 2, pp.111-138

Martínez-Pujalte López, A. L. (1997). “El art. 9.2 CE y su significación en el sistema constitucional de derechos fundamentales”, *Revista De Las Cortes Generales*, 40, Madrid, 111-127.

Ramos Ponzón, S., y Robles del Olmo, B. (2022), “El principio vulnerabilidad: definición y alcance en el ámbito de la investigación con personas”. *Cultura de los Cuidados (Edición digital)*, 26 (64), Universidad de Alicante, pp.201-215.

Rodríguez Sanz de Galdeano, B. (2023), “De la tutela antidiscriminatoria a la protección de situaciones de vulnerabilidad. Posibilidades y límites en el derecho de la Unión Europea”. *Labos-Revista de derecho del trabajo y protección social*, 5(1), Navarra, pp. 68-96. N

Romañach, J., y Lobato, M. (2005), “Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano”, *Foro de vida independiente*, 5, Universidad de La Rioja, pp.1-8.

Seoane, J.A. (2012), “La respuesta jurídica a la discapacidad: el modelo de los derechos”, en Blázquez Peinado, M.D., Biel Portero, I. (dir) (2012). *La perspectiva de Derechos Humanos de la discapacidad*, Tirant lo Blanch, Valencia.

Suarez Llanos, L. (2020a). “Caracterización de las personas y los grupos vulnerables. Individuo y grupo en el fenómeno de la vulnerabilidad”, *Ciudadanía, derechos fundamentales y principios rectores de la política social frente a la vulnerabilidad*, Universidad de Oviedo, pp. 1-41. Oviedo.

Suárez Llanos, L. (2020b). “Ciudadanía, derechos fundamentales y principios rectores de la política social y económica. Mayorías y minorías políticas en la remoción de los obstáculos que causan y que se derivan de la vulnerabilidad”, *Ciudadanía, derechos fundamentales y principios rectores de la política social frente a la vulnerabilidad*, Universidad de Oviedo, pp.1-35. Oviedo

Tello Moreno, L.F. (2016). “Derechos Humanos y vulnerabilidad”, en Pérez Contreras, M., Macías Vázquez, M.C, et. Al. (coord) (2016). *Temas Selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, pp.25-40.

Vivas Tesón, I. (2010). “La dignidad de las personas con discapacidad”, *Difusión Jurídica*, 15, Madrid, pp.247-251.

Viveros Ramírez, M.L. (2020), “Vulnerabilidad, justicia y derechos humanos”, en Romero García, L. (coord) (2020). *Filosofía, vulnerabilidad y derechos humanos*, Nosótrica Ediciones, México, pp. 33-56.

Waldow, V. R. (2014). "Cuidado humano: la vulnerabilidad del ser enfermo y su dimensión de trascendencia", *Index de Enfermería*, 23(4), Granada, pp. 234-238.

## 5.2. Fuentes Normativas Internacionales

Carta Social Europea (1996).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Naciones Unidas.

Convención de los derechos del niño (1989). Naciones Unidas.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006). Naciones Unidas.

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992). Naciones Unidas

Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos (2005). Unesco.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Naciones Unidas.

Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

Marco Estratégico sobre Derechos humanos y democracia en su primer plan de acción (2012). Consejo de la Unión Europea.

Recomendación de Política General nº 13 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (2011). Consejo de Europa (ECRI).

Sentencia núm. 407 de 15 de julio de 2020. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Brasil).

### 5.3. Fuentes Normativas Estatales

Constitución Española de 29 de diciembre de 1978.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de las personas con discapacidad y en la Ley 8/2021, de 2 de junio.

Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad.

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria.

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, que garantiza la información accesible para las personas con discapacidad en los contratos.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real.

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Real Decreto para la Creación del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, 1910

Real Decreto 891/2005, de 22 de julio, por el que se crea y regula el Consejo Estatal del Pueblo Gitano.

Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el RD. 1971/1999

Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

Decreto para la Creación del Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes, 1934.

Decreto 72/2022, de 25 de noviembre, por el que se regulan la identificación y el Registro de Unidades de Vinculación de perros de asistencia y sus usuarios

Orden para el Texto Refundido de la Legislación sobre asistencia a los subnormales en la Seguridad Social, 1970

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se crea y constituye el grupo de trabajo para la elaboración de la Agenda Asturiana 2024-2030 para la Atención Integral de las Personas con Discapacidad. (BOPA 15 de febrero de 2024)

#### 5.4. Otras Fuentes Documentales

Alianza contra el Antigitanismo (2021). Antigitanismo trece miradas. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/794225.pdf>.

Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (2001). OMS. Disponible en: <https://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/CIF.pdf>

Consejería de Derechos Sociales y Bienestar. Disponible en: <https://socialasturias.asturias.es/>

Diccionario de la Lengua Española, RAE. Disponible en: <https://www.rae.es/inicio>

Estrategia Asturiana para la Promoción Social de la Población Gitana 2021-2023. Ministerio de Derechos Sociales. Disponible en: [https://actualidad.asturias.es/documents/533407/555212/2022\\_04\\_07+NP+Estrategia+poblacion+gitana.doc/7d4e10b1-c638-722a-ba56-7e975cff2b80?t=1650532188952](https://actualidad.asturias.es/documents/533407/555212/2022_04_07+NP+Estrategia+poblacion+gitana.doc/7d4e10b1-c638-722a-ba56-7e975cff2b80?t=1650532188952)

Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2023. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Disponible en: <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/docs/estrategia-espanola-discapacidad-2022-2030-def.pdf>

Estrategia Europea sobre Discapacidad (2010-2020). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0636:FIN:es:PDF>

Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2014. Disponible en: <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/estrategia-nacional/estrategia-nacional-para-la-inclusion-social-de-la-poblacion-gitana2012-2020.htm>

Estrategia para la igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030. Disponible en: [https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/docs/estrategia\\_nacional/Estrategia\\_nacional\\_21\\_30/estrategia\\_aprobada\\_com.pdf](https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/docs/estrategia_nacional/Estrategia_nacional_21_30/estrategia_aprobada_com.pdf)

Estudio sobre la percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2020. Ministerio de igualdad. Disponible en: [https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/08-PERCEPCION\\_DISCRIMINACION\\_RACIAL\\_NAV.pdf](https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/08-PERCEPCION_DISCRIMINACION_RACIAL_NAV.pdf)

Fundación Adecco (2021). Disponible en: <https://fundacionadecco.org/>

Fundación Secretariado Gitano (1992). La situación de las personas minusválidas de etnia gitana que residen en la comunidad autónoma de Castilla y León. Avance de resultados. Disponible en: [https://www.gitanos.org/upload/65/32/1.3-SIT\\_Discapacitados\\_y\\_la\\_situacion\\_de\\_multidiscriminacion\\_ante\\_el\\_empleo.pdf](https://www.gitanos.org/upload/65/32/1.3-SIT_Discapacitados_y_la_situacion_de_multidiscriminacion_ante_el_empleo.pdf)

Fundación Secretariado Gitano (2001). Gitanos y discriminación, un estudio transnacional. Disponible en: <http://www.gitanos.org/publicaciones/discriminacionEstudio/>

Fundación Secretariado Gitano (2007). Guía sobre discriminación interseccional. Disponible en: [https://www.gitanos.org/upload/18/56/GUIA\\_DISCRIMINACION\\_INTERSECCIONAL\\_FSG.pdf](https://www.gitanos.org/upload/18/56/GUIA_DISCRIMINACION_INTERSECCIONAL_FSG.pdf)

Fundación Secretariado Gitano (2007). La población gitana en paro. Disponible en: <https://www.gitanos.org/publicaciones/estudioempleo/asturias/06.pdf>

Fundación Secretariado Gitano (2008). La situación de multidiscriminación ante el empleo de personas gitanas con discapacidad. Madrid. Fundación ONCE. Disponible en: [https://www.gitanos.org/estudios/la\\_situacion\\_de\\_multidiscriminacion\\_ante\\_el\\_empleo\\_de\\_personas\\_gitanas\\_con\\_discapacidad\\_.html.es](https://www.gitanos.org/estudios/la_situacion_de_multidiscriminacion_ante_el_empleo_de_personas_gitanas_con_discapacidad_.html.es)

Fundación Secretariado Gitano (2018). Estudio comparado sobre la situación de la población gitana en España en relación con el empleo y la pobreza 2018. Disponible en: [https://www.gitanos.org/estudios/estudio\\_comparado\\_sobre\\_la\\_situacion\\_de\\_la\\_poblacion\\_gitana\\_en\\_espana\\_en\\_relacion\\_al\\_empleo\\_y\\_la\\_pobreza\\_2018.html.es](https://www.gitanos.org/estudios/estudio_comparado_sobre_la_situacion_de_la_poblacion_gitana_en_espana_en_relacion_al_empleo_y_la_pobreza_2018.html.es)

Fundación Secretariado Gitano (2024). Disponible en: <https://www.gitanos.org/>

Guía ODS (2019). FOESSA. Disponible en: [https://www.eapn.es/ARCHIVO/documentos/documentos/1577719841\\_guia-ods.pdf](https://www.eapn.es/ARCHIVO/documentos/documentos/1577719841_guia-ods.pdf)

INEGI. Clasificación de Tipo de Discapacidad. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion\\_de\\_tipo\\_de\\_discapacidad.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf)

Informe del Estado de la pobreza en Asturias (2023a). EAPN. Disponible en: [https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe\\_AROPE2023\\_Asturias.pdf](https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe_AROPE2023_Asturias.pdf)

Informe del Estado de la pobreza (2023b). EAPN. Disponible en: <https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/informe-ARPE-2023-pobreza-discapacidad.pdf>

Informe FOESSA (2019). Situación social de la población gitana en España: balance tras la crisis. Disponible en: <https://www.foessa.es/main-files/uploads/sites/16/2019/06/3.12.pdf>

Instituto Nacional de Estadística (INE). Disponible en: <https://www.ine.es/index.htm>

La interseccionalidad de la discriminación por razones de raza, etnia y género (2022). Ministerio inclusión, seguridad social y migraciones. Disponible en: [https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/I\\_Interseccionalidad\\_ES.pdf](https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/I_Interseccionalidad_ES.pdf)

IMSERSO (2003). El año europeo de las personas con discapacidad. Disponible en: <https://teleformacion.imserso.es/documents/20123/1862027/min138especial.pdf/c4d0ca72-7e45-5e3a-bda3-823de0198ceb#:~:text=Por%20decisi%C3%B3n%20del%20Consejo%20de,el%2026%20de%20enero%20pasado.>

IMSERSO (2022). Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad. Disponible en: <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/osmtx-nota-oed-personas-certificado-discapacidad-2022.pdf>

Manual de clasificación de las consecuencias de la enfermedad. Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/131983/8486852455-spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Manual de legislación europea contra la discriminación, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Consejo de Europa, (2018). Disponible en: [https://www.echr.coe.int/Documents/Handbook\\_non\\_discri\\_law\\_SPA.pdf](https://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_non_discri_law_SPA.pdf)

Manual de legislación europea contra la discriminación, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Consejo de Europa, (2018). Disponible en: [https://www.echr.coe.int/Documents/Handbook\\_non\\_discri\\_law\\_SPA.pdf](https://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_non_discri_law_SPA.pdf)

Objetivos de Desarrollo Sostenible. Contribución desde Conecta. Disponible en: [https://www.conecta.org.es/docs/CONECTA\\_ODS.pdf](https://www.conecta.org.es/docs/CONECTA_ODS.pdf)

Observatorio Asturiano de Servicios Sociales. Disponible en: <https://observass.com/>

Observatorio Estatal de Discapacidad (OED). La Accesibilidad Cognitiva en España: estado de situación (2015). Disponible en: <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/la-accesibilidad-cognitiva-en-espana-estado-de-situacion/>

Organización Mundial de la Salud (OMS). Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud (CIF) (2001). Disponible en: [https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43360/9241545445\\_spa.pdf](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf)

Plan de Actuación Integral para las Personas con Discapacidad de Asturias 2015 / 2017. Gobierno del Principado de Asturias. Disponible en: [https://www.asturias.es/Asturias/descargas/PDF\\_TEMAS/Asuntos%20Sociales/plan\\_atencion\\_integral\\_discapacidad.pdf](https://www.asturias.es/Asturias/descargas/PDF_TEMAS/Asuntos%20Sociales/plan_atencion_integral_discapacidad.pdf)

Plan de acción para el desarrollo de la población gitana 2010-2012. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Disponible en: [https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/docs/estrategia\\_nacional/Plan\\_accion\\_10\\_12.pdf](https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/docs/estrategia_nacional/Plan_accion_10_12.pdf)

Plan Nacional para el Bienestar Saludable de las Personas con Discapacidad 2022-2026. Disponible en: [https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/docs/Plan\\_Bienestar\\_Definitivo.pdf](https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/docs/Plan_Bienestar_Definitivo.pdf)

Unión Europea, Encuesta de Discriminación (2019). Disponible en: <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2251>

## VI. ANEXOS

### Anexo I.

Cuadro donde aparecen las menciones expresas a las personas con discapacidad en los ODS.

<b>Objetivo 4</b>	<p>Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.</p> <p>Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.</p>
<b>Objetivo 8</b>	<p>Para 2030, lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.</p>

<p><b>Objetivo 10</b></p>	<p>Reducir la desigualdad en y entre los países.</p> <p>Para 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.</p>
<p><b>Objetivo 11</b></p>	<p>Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.</p> <p>Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.</p> <p>Para 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.</p>

<p><b>Objetivo 17</b></p>	<p>Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible</p> <p>Para 2020, mejorar la prestación de apoyo para el fomento de la capacidad a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con miras a aumentar de forma significativa la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de alta calidad desglosados por grupos de ingresos, género, edad, raza, origen étnico, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales.</p>
---------------------------	---

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Objetivos de Desarrollo Sostenible (Contribución desde CONECTA).

## Anexo II.

### Cuadro resumen de los modelos de discapacidad

<b>Modelo Médico</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La discapacidad es un problema individual.</li><li>- Centrado en las limitaciones del individuo</li><li>- Enfoque orientado hacia la rehabilitación</li></ul>
<b>Modelo Social</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Introduce la consideración de la discapacidad como una cuestión social</li><li>- La discapacidad no es un problema individual sino el resultado de su interacción con el entorno</li></ul>
<b>Modelo Biopsicosocial</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Combina el modelo médico y el social</li><li>- Importancia al entorno</li></ul>
<b>Modelo de la Diversidad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Enfoque positivo sobre la discapacidad</li><li>- La discapacidad es entendida como rasgo de la diversidad humana</li></ul>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Seoane, J.A. (2012, pp 14-20)

### Anexo III.

Clasificación de los tipos de discapacidad.

<b>Discapacidad Física</b>	Funcional	Enfermedades musculares, afecciones en la piel, ...
	Orgánica	Afectación a órganos internos
<b>Discapacidad Sensorial</b>	Visual	Ceguera, ambliopías, pérdida de un ojo, ...
	Del habla	Trastornos del lenguaje (dislexia, disfemias, ...)
	Auditiva	Deficiencias auditivas, sordera, ...
<b>Discapacidad Intelectual</b>		Leve, Moderada, Grave, Profunda
<b>Discapacidad Mental</b>		Esquizofrenia, trastorno depresivo, TOC, ...

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Fundación Adecco (2021).